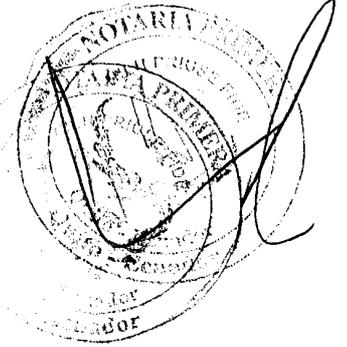


0000 0 3

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

LABORATORIOS LA SANTÉ COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

CORREA Y VALLECILLA & CIA S.C.A, VÉLEZ Y VALLECILLA & CÍA. S.C.A,
BURGOS Y VALLECILLA & CÍA. S.C.A, AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CÍA.
S.C.A, VALLECILLA Y MARTÍNEZ & CÍA. S.C.A, INVERSIONES VALLECILLA
Y.MARTÍNEZ & CÍA. S.C.A, VEGA Y LÓPEZ & CÍA. S.C.A.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 5.000

DI 4 COPIAS

*** C.P.T. ***

Escritura número: MIL OCHOCIENTOS DOS .- (1.802)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de octubre del dos mil tres, ante mi doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón, comparece

el señor Rafael Rosales Kuri a nombre y en representación de las compañías Correa y Vallecilla & Cia S.C.A. Vélez y Vallecilla & Cia. S.C.A. Burgos y Vallecilla & Cia. S.C.A. AM Vallecilla y J.G. Gomez y Cia. S.C.A. Vallecilla y Martínez & Cia. S.C.A. Inversiones Vallecilla y Martínez & Cia. S.C.A. Vega y López & Cia. S.C.A., en su calidad de apoderado especial. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia se agrega a la presente escritura pública; bien instruido por mi el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"Señor Notario:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparece el señor Rafael Rosales Kuri, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, titular de la cédula de identidad numero uno siete cero tres ocho seis dos ocho cero guión tres (170386280-3), a nombre en representación de las compañías Correa y Vallecilla & Cia S.C.A. Vélez y Vallecilla & Cia. S.C.A. Burgos y Vallecilla & Cia. S.C.A. AM Vallecilla y J.G. Gomez y Cia. S.C.A. Vallecilla y Martínez & Cia. S.C.A. Inversiones Vallecilla y Martínez & Cia. S.C.A. Vega y López & Cia. S.C.A., las que, por medio de su apoderado, declaran haber convenido en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por el presente Documento Constitutivo. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LABORATORIOS LA SANTÉ COMPAÑÍA LIMITADA.-CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO,**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OBJETO, GIRO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO UNO.

NOMBRE: La compañía se denominará **LABORATORIOS LA SANTÉ COMPAÑÍA LIMITADA**, una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana. La sociedad se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.

ARTICULO DOS- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer y mantener establecimientos, oficinas, sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior, por disposición del Directorio y con arreglo a la ley. ARTICULO TRES. OBJETO

SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: a) La fabricación de insumos y/o productos químicos; bien sean humanos o veterinarios; farmacéuticos, bien sean humanos o veterinarios; alimenticios, bien sean humanos o veterinarios; cosméticos; b) La distribución, comercialización, importación, exportación, transformación y desarrollo de este mismo tipo de productos; c) La distribución, comercialización, importación, exportación, transformación y desarrollo de maquinaria y accesorios requeridos para la industria farmacéutica humana o veterinaria; y, d) La prestación de servicios técnicos en los ramos de la industria en que gira su objeto social. En desarrollo de su objeto podrá celebrar toda clase de operaciones o contratos civiles, comerciales, financieras o administrativas con personas naturales y/o jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, sin consideración a su domicilio; efectuar operaciones de crédito, pudiendo dar o recibiendo garantías personales o reales, inclusive hipotecarias; girar, endosar, descontar instrumentos negociables;

✓
adquirir y negociar préstamos de cualquier índole, cédulas, bonos; incorporarse a los negocios de cualquier compañía, asociación o empresa que tengan o se propongan objetos sociales similares al de esta sociedad; adquirir, vender, fabricar, producir, construir, importar, exportar, distribuir, comercializar, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar dinero en mutuo, dar en garantía los bienes de la compañía o los de sus filiales, celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir, promover, formar y organizar toda clase de sociedades y vincularse a sociedades ya constituidas; tomar interés como partícipe asociada o accionista, fundadora o no, en otras compañías de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero o en especie en tales sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones; asumir la realización de cualquier actividad de la industria farmacéutica humana o veterinaria o alimenticia; fusionarse con otras sociedades, absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su explotación; celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil, comercial, industrial o financiero, que tengan relación con el objeto social señalado en este artículo y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades o las de las empresas en que la sociedad tenga interés y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad y, en general,

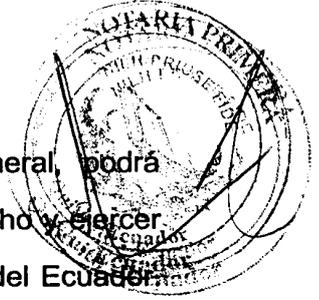


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cualquiera otra operación lícita de comercio. En general, podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con lo antes dicho y ejercer las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.



ARTICULO CUATRO: GIRO y DURACION: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogar la duración del mismo, siempre y cuando la Junta General de Socios así lo determine mediante resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la sesión. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, APORTES Y RESERVAS. ARTICULO CINCO. CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5.000). La Junta General de Socios puede, en cualquier momento, autorizar el aumento del capital suscrito de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital, las nuevas participaciones se distribuirán a prorrata entre los socios . Si alguno de estos socios no estuviere interesado en adquirir las nuevas participaciones que le correspondieran, se las ofrecerá a los demás socios, a prorrata de su participación, quienes deberán pronunciarse dentro de un término de quince días hábiles. No podrán emitirse nuevas participaciones , mediante la suscripción de nuevos aumentos de capital, mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece este artículo para la suscripción de nuevas participaciones,

2

mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. **ARTICULO SEIS. DIVISION DEL CAPITAL EN**

PARTICIPACIONES: El capital de la compañía se encuentra dividido en cinco mil (5.000) participaciones indivisibles , de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1) cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Gerente. Las participaciones confieren a sus titulares iguales derechos y son indivisibles con respecto a la compañía. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de socio. **ARTICULO SIETE.**

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCHO. ADQUISICION DE**

PARTICIPACIONES PROPIAS: La compañía no podrá adquirir sus propias participaciones, si no se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se lo hiciere con el fin de amortizarlas. Para realizar esa



NOTARIA
PRIMERA



0000 0 6
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas requiriéndose, además, que dichas participaciones se hallen totalmente pagadas: ARTICULO NUEVE. MORA EN EL PAGO DE

PARTICIPACIONES SUSCRITAS: Cuando un socio esté en mora de pagar las cuotas de las participaciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la compañía anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la compañía tuviere obligaciones vencidas a cargo de los socios por concepto de cuotas de las participaciones suscritas, acudirá a elección del Directorio, al cobro judicial, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de participaciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción, en cualquiera de los casos, de un veinte por ciento a título de perjuicios que se presumirán causados. En todo caso, respecto de las participaciones suscritas y no pagadas, que no hubieren podido enajenarse o que se hubieren cancelado al imputar las sumas recibidas a la liberación del número de participaciones que correspondan, se rescindirá el contrato con el socio moroso y la participación será anulada, con la consiguiente reducción de capital. ARTICULO DIEZ. EXPEDICION DE DUPLICADOS: Si un certificado de aportación provisional o definitivo se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado, debiendo conferirse uno nuevo al socio. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del socio de los certificados originales para que la compañía los anule. ARTICULO ONCE. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. El socio que pretenda ceder sus participaciones las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente por correo certificado, a fin de que dentro de los treinta días siguientes, manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás también a prorrata. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. En el evento en el que los socios interesados en adquirir las participaciones ofrecidas discreparen respecto de las condiciones de la cesión, y a petición de uno o varios de ellos, el Presidente del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito designarán peritos para que determinen el justo precio de las participaciones y el plazo, los cuales serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas – las partes – podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por peritos. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las participaciones dentro del término señalado, ni se obtiene la mayoría prevista para el ingreso de un nuevo socio, la sociedad presentará por intermedio de su representante legal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la petición del presunto cedente, se ofrecerán a una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso el procedimiento anteriormente previsto. ARTICULO DOCE. LIBRO DE



NOTARIA
PRIMERA



0000 0 3
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PARTICIPACIONES Y SOCIOS: La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el cual figure cada uno de los socios con el número de participaciones que posea y se anoten los trasпасos, pignoraciones, embargos y la constitución de derecho reales que ocurran.

ARTICULO TRECE. DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las participaciones desde la fecha de suscripción de la correspondiente escritura pública, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma escritura pública. **ARTICULO CATORCE. FONDO DE RESERVA**

LEGAL: Antes de efectuar el reparto de utilidades líquidas, la Junta General de Socios deberá separar, anualmente, por lo menos un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital suscrito. En caso de que éste último porcentaje disminuyere por cualquier causa, el fondo deberá ser reconstituido de la misma manera. **ARTICULO QUINCE. RESERVAS ESPECIALES Y**

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES: La Junta General de Socios podrá constituir reservas especiales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la compañía y del impuesto a la renta. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Junta General de Socios, incluido el fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los socios en proporción a las participaciones que posean. Los dividendos declarados y no reclamados no devengarán interés alguno. **ARTICULO DIECISEIS. ABSORCION DE LAS PERDIDAS:** En

caso de pérdidas y si así lo resuelve la junta general de socios, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber las pérdidas determinadas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se podrán aplicar a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, conforme a la ley.

CAPITULO TERCERO. ELECCIONES Y VOTACIONES. ARTICULO DIECISIETE. ELECCIONES Y VOTACIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Junta General de Socios, se observarán las reglas siguientes: a) Todas las votaciones serán secretas; b) Para la elección de miembros del Directorio y de sus suplentes personales se aplicará el sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; c) Requiere el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes del capital pagado asistente a la reunión para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Junta General de Socios: - decretar anticipadamente disuelta y liquidada la compañía antes del vencimiento del plazo de duración o la prórroga del mismo; - escisión o fusión de esta compañía con otras u otras; - para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta; reactivar la Compañía cualquiera haya sido su causal de disolución;- para cambiar el domicilio u objeto social.; d) Se requerirá el

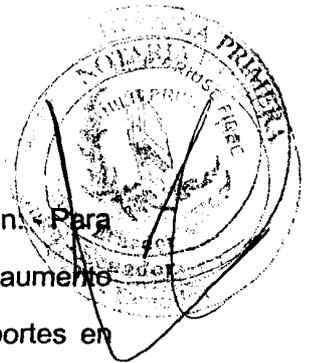
0000 0 8



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



voto del setenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión. Para la aprobación de las reformas de los Estatutos y para resolver un aumento o reducción del capital suscrito. e) Para fijar el valor de los aportes en especie será necesario el voto del setenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión, con exclusión de los votos de los aportantes. f) Requiere el acuerdo unánime de los socios, para resolver la transformación y para no repartir dividendos en los casos en que esta obligada a hacerlo. **PARAGRAFO UNO.** Las demás decisiones de la Junta se adoptarán con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la reunión. **CAPITULO CUARTO. REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTICULO DIECIOCHO. REFORMAS DE ESTATUTOS:** Las resoluciones sobre reforma de Estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Socios y requieren el voto favorable del setenta por ciento de las participaciones pagadas representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el Presidente y/o Gerente de la Compañía y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley. **CAPITULO QUINTO DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE. SECCION PRIMERA. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECINUEVÉ. CONSTITUCION:** La Junta General de Socios la constituyen éstos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley. **ARTICULO VEINTE. PRESIDENCIA DE LA JUNTA:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente del Directorio, a falta de este por los vocales principales o suplentes del Directorio en su orden, y en último caso, por el socio que designe la Junta. **ARTICULO VEINTIUNO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias

o extraordinarias. La convocatoria dirigida a los socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, que se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía. La convocatoria, que deberá enunciar el objeto de la Junta, deberá hacerse con por lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará cabo la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las reuniones ordinarias. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO VEINTIDOS. FECHA DE REUNIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS:**

Las reuniones ordinarias se celebran dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio económico para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Compañías. Si convocada la Junta de Socios esta no reuniere, se procederá a realizar una segunda convocatoria en los términos previstos por la ley. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria del señor Presidente o el Gerente o del Directorio o de la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, si fuere el caso, o cuando las soliciten un número de asociados que representen la cuarta parte por lo menos del capital social. **ARTICULO VEINTITRES. OBJETO DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas ordinarias tendrán por objeto: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores o directores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del gerente; b) Designar a los administradores



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, si se resolviere designarlo; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria. A su vez, las reuniones extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos que se hayan especificado en el aviso o la comunicación de convocatoria. En todo caso, en ellas se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. **ARTICULO VEINTICUATRO. LUGAR DE REUNIONES:**

Las reuniones de la Junta se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representado la totalidad del capital pagado. **ARTICULO VEINTICINCO. DELIBERACION Y DECISIONES EN REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

Con el aviso o la comunicación de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Las juntas generales ordinarias o extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, sin que puedan tratarse temas distintos y si de hecho lo hicieran estas decisiones serán nulas. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. Las decisiones adoptadas conforme a las previsiones estatutarias y/o legales por la Junta General de Socios obligan a todos los socios, incluso a los ausentes, a pesar que no estén de acuerdo, al Directorio, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios.

ARTICULO VEINTISEIS. QUORUM DELIBERATORIO: Habrá quórum para deliberar, en primera convocatoria, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias cuando esté representado por los concurrentes más de la mitad del capital suscrito, salvo los casos

expresamente contemplados en la ley o en estos estatutos, en los cuales se requiera una mayoría superior. **ARTICULO VEINTISIETE.**

QUORUM PARA REUNIONES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA :

Si se convoca la Junta General de Socios y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, salvo las excepciones previstas en la ley, cualquiera que sea el número de socios presentes. La nueva convocatoria, deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Junta se reúna en sesión ordinaria también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por éstos Estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere. **ARTICULO**

VEINTIOCHO. REPRESENTACION: Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios mediante poder otorgado por escrito con las formalidades de Ley o mediante carta dirigida al Presidente o Gerente, en el que se indique el lugar y fecha de emisión, el nombre de la compañía, el nombre y apellidos del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación, el número de participaciones sobre las cuales se otorga la representación y su valor nominal y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Junta de Socios en fechas indeterminadas. **ARTICULO VEINTINUEVE.**

LIBRO DE ACTAS: Las decisiones de la Junta General de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse

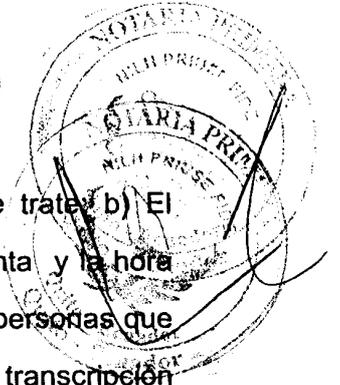


NOTARIA
PRIMERA



0000 010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



por lo menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta y la hora de iniciación de la misma; c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día y el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria. Si se tratare de junta universal de socios, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la Junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Junta, así como de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Dichas actas constarán en hojas móviles, foliadas y numeradas continuamente. En el evento en que se lleve a cabo una Junta General de Socios sin mediar convocatoria por encontrarse representado el ciento por ciento (100%) del capital pagado, el Acta deberá ser suscrita, además del Presidente y Secretario, por cada uno de los socios o sus representantes, so pena que sea nula. **ARTICULO TREINTA. FUNCIONES:** Son las funciones de la Junta General de Socios: UNO) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Gerente Suplente de la compañía, a los miembros principales y suplentes del Directorio y de entre ellos a su presidente, y aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente. DOS) Fijar la remuneración de los funcionarios cuya designación le corresponda. TRES) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, memorias y las cuentas que deban rendir y/o poner a su consideración el Directorio, el Gerente y quienes conforme a las prescripciones legales detentan la calidad de Administradores. CUATRO) Disponer de las utilidades sociales conforme a estos Estatutos y a las leyes. CINCO) Considerar

los informes de los Administradores o del Presidente y/o Gerente sobre el estado de los negocios sociales. SEIS) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. SIETE) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. OCHO) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios. NUEVE) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la compañía. DIEZ) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos. ONCE) Acordar los aumentos y reducciones del capital autorizado y del capital suscrito. DOCE) Ampliar o reducir el término de duración de la compañía. TRECE) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, asociación, disolución y/o liquidación de la compañía. CATORCE) Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por los Directores o por un número de socios que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. QUINCE) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados. DIECISEIS) Resolver la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado de duración o prorrogar la duración del mismo. DIECISIETE) Las demás que señale la ley y estos Estatutos. **SECCION SEGUNDA. DIRECTORIO.**

ARTICULO TREINTAIUNO. CONSTITUCION: El Directorio es el órgano administrador de la Compañía y se compone de cinco miembros, que necesariamente no deben ser socios: El Presidente y cuatro Vocales Principales, todos los cuales serán nombrados por la Junta General de Socios, la misma que también designará los correspondientes Vocales Suplentes. El Presidente y/o Gerente de la Compañía tendrá voz pero no voto en las reuniones del Directorio y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro del Directorio, caso en el cual tendrá

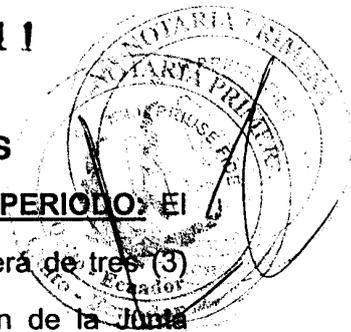


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

voz, voto y remuneración. **ARTICULO TREINTAIDOS. PERIODO:** El período de duración de los miembros en el Directorio será de tres (3) años y podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Junta General de Socios **ARTICULO TREINTAITRES. REUNIONES:** El Directorio se reunirá cuando lo soliciten el Presidente del Directorio o se lo soliciten dos Vocales Principales, el Presidente y/o Gerente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Vocal que para el efecto se designe. Actuará como Secretario del Directorio el Presidente y/o Gerente de la Compañía y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad – hoc para el efecto. El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO TREINTAICUATRO. QUORUM:** El Directorio deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. De cada sesión se levantará un Acta que se aprobará en la misma sesión. **ARTICULO TREINTAICINCO. ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: UNO) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración. DOS) Nombrar, fijar



su retribución y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, pudiendo delegar estas funciones en el Gerente. TRES) Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalándoles funciones y remuneración. CUATRO) Delegar en el Presidente y/o Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. CINCO) Autorizar al Presidente y/o Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar cualquier contrato u operación cuyo valor exceda a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$20.000), excepto los relacionados con la adquisición o venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la compañía, la presentación de ofertas en licitaciones o concursos, sean privadas o públicas, de entidades públicas o privadas y la suscripción del contrato que para el efecto haya de suscribirse como consecuencia de la adjudicación, la adquisición de materias primas y el descuento de títulos valores o de créditos originados de las operaciones sociales; SEIS) Autorizar la participación en cualquier licitación y aprobar las condiciones de oferta que presentará en tales eventos la Compañía, salvo que en éstos eventos sean con instituciones del Estado. SIETE) Convocar a la Junta General de Socios a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Presidente y/o el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. OCHO) Autorizar la enajenación y gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras Compañías y, en general, decidir sobre la conservación, destino y disposición de las inversiones sociales. NUEVE) Autorizar al Gerente o al Presidente para comprometer a la Compañía mediante el otorgamiento, aceptación o suscripción de documentos de crédito, cuyo valor exceda a veinte mil

0000 012

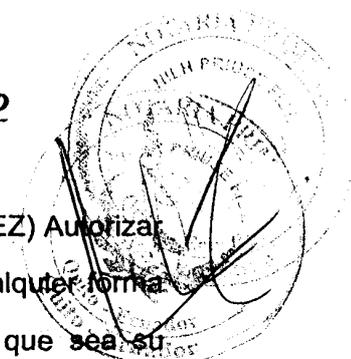


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

dólares (U\$20.000) de los Estados Unidos de América; DIEZ) Autorizar al Gerente o al Presidente para adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; ONCE) Autorizar al Gerente o al Presidente para constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; DOCE) Autorizar al Gerente o al Presidente para hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superior a veinte mil dólares (U\$20.000); TRECE) Impartirle al Presidente y/o Gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes. CATORCE) Presentar a la Junta General de Socios el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios. QUINCE) Dar o presentar a la Junta General de Socios los demás informes que estime convenientes y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario. DIECISEIS) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. DIECISIETE) Modificar o alterar el destino de las reservas especiales y disponer la consiguiente utilización de las mismas. DIECIOCHO) Examinar cuando lo tenga a bien, la contabilidad, los libros, documentos, instalaciones y la caja de la compañía. DIECINUEVE) Abrir sucursales o agencias o establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en el cantón del domicilio de la Compañía o fuera de éste, dentro o fuera del país y que estimare necesario para el desarrollo de los negocios sociales. VEINTE) Tomar las decisiones que no correspondan a la Junta o a otro órgano de la compañía. VEINTIUNO)



Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Socios y las demás que le competen por las leyes y estos Estatutos. **ARTICULO TREINTAISEIS. COLISION DE FUNCIONES:** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones del Directorio y el Presidente y/o Gerente, se resolverá siempre en favor del Directorio y las colisiones entre el Directorio y la Junta General, se resolverán, a su vez, a favor de la Junta General. **ARTICULO TREINTAISIETE. CONVOCATORIA DE EL DIRECTORIO:** La convocatoria del Directorio se hará personalmente o mediante notificación escrita dirigida con por lo menos cuatro días de anticipación por parte del Presidente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten, al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa si participan todos sus miembros. **ARTICULO TREINTAIOCHO. REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS REUNIONES:** Respecto a las reuniones del Directorio se observarán las siguientes reglas: UNO) El Directorio elegirá un Secretario para un período igual al suyo, a quien podrá remover libremente en cualquier tiempo. DOS) El Presidente y/o Gerente de la Compañía tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que se lo designe como miembro del Directorio, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma. TRES) Las autorizaciones del Directorio al Presidente y/o Gerente de la Compañía, en los casos previstos en estos Estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación. CUATRO) De las reuniones del Directorio se levantaron actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario – del Directorio -, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los

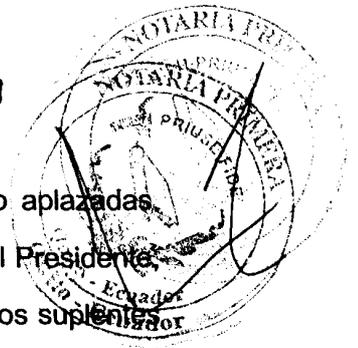


NOTARIA
PRIMERA



0000 013

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTICULO TREINTAINUEVE. ELECCION Y REMOCION: El Presidente, el Gerente, el Gerente Suplente y los Vocales principales y los suplentes del Directorio serán elegidos por la Junta General, por períodos de cinco (5) años los tres primeros y de tres (3) años los demás y por cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Junta. Los Directores elegidos podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO CUARENTA. ATRIBUCIONES GENERALES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto, contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines.

SECCION TERCERA. PRESIDENTE. ARTICULO CUARENTAIUNO. PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente.

ARTICULO CUARENTAIDOS. DESIGNACION: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para períodos de cinco (5) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO CUARENTAITRES. REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente en forma individual y/o conjunta con el Gerente o quien haga sus veces serán los Representantes Legales de la compañía para todos los efectos.

ARTICULO CUARENTAICUATRO. FUNCIONES: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: UNO) Ejercer individual y/o conjuntamente con el Gerente la representación legal

judicial o extrajudicial de la Compañía de conformidad con estos Estatutos; DOS) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; TRES) Registrar junto con el Gerente, con sus solas firmas, en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía las suscripciones de participaciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derecho reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; CUATRO) Firmar, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación de la Compañía; CINCO) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio; SEIS) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, y el Libro de Participaciones y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, SIETE) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General. OCHO) Las demás que le señale la Junta General de Socios y estos Estatutos y las leyes.

SECCION CUARTA. GERENTE. ARTICULO

CUARENTAICINCO. GERENTE: La compañía tendrá un Gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas con todos sus deberes y atribuciones incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial.. **ARTICULO**

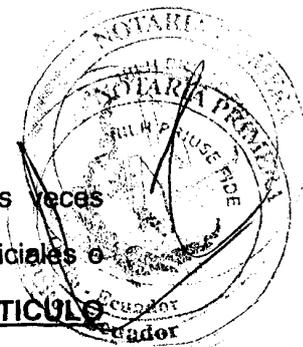
CUARENTAISEIS. DESIGNACION: Tanto el Gerente principal, como el suplente serán elegidos por la Junta General para períodos de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda removerse libremente en cualquier tiempo. **ARTICULO CUARENTAISIETE. REPRESENTANTE LEGAL:** El



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Presidente y/o el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces individual o conjuntamente serán los Representantes Legales judiciales o extrajudiciales de la compañía para todos los efectos. **ARTICULO**

CUARENTAIOCHO. FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: UNO) Representar judicial o extrajudicialmente individual o conjuntamente con el Presidente a la compañía ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. DOS) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos. TRES) Sin perjuicio de las limitaciones estatutarias y/o legales, autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. CUATRO) Presentar a la Junta General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la compañía, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. CINCO) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción le delegue el Directorio. SEIS) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividades de los empleados de la administración de la compañía e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. SIETE) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio. OCHO) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General o por el Directorio. NUEVE) Convocar la Junta General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos o el Directorio de

la compañía. DIEZ) Convocar el Directorio cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. ONCE) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta General o el Directorio, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Junta o el Directorio según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. DOCE) Registrar la suscripción de participaciones , así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas en el libro de participaciones y socios. TRECE) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, el Libro de Participaciones y Socios y cualquier anexo correspondiente. CATORCE) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la compañía. QUINCE) Realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la compañía, pudiendo firmar y otorgar en nombre de la compañía toda clase de contratos, documentos, títulos valores y en general, cualquier otro documento que concierna a la compañía, con las limitaciones previstas en estos Estatutos para obligarla. DIECISEIS) Con las mismas limitaciones impuestas al Presidente, nombrar apoderados para ejercer la representación de la compañía judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades para actuar en defensa de las propiedades, haberes, bienes, derechos e intereses, con facultad para darse por citado, intentar y contestar demandas, reconveniciones y cuestiones previas, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar y repreguntar testigos; desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates, solicitar



NOTARIA
PRIMERA



0000 015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



a la jurisdicción según la equidad y en general, todo cuanto consideren necesario o conveniente para los intereses de la compañía, pudiendo ejercer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive el de Casación y comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello. DIECISIETE) Abrir cuentas bancarias y hacer depósitos a nombre de la compañía en instituciones bancarias o personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, movilizar dichas cuentas y depósitos y autorizar a otras personas para movilizar también dichos fondos, si lo estima conveniente, determinando en este caso la forma como podrán realizar dicha movilización. DIECIOCHO) Recibir valores, propiedades y bienes de cualquier especie que hayan de entregarse a la compañía. DIECINUEVE) Nombrar funcionarios, Gerentes, representantes; agentes y apoderados generales y especiales, tanto en Ecuador como en otros países, pudiendo otorgar y revocar toda designación. VEINTE) Presentar anualmente al Directorio un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general presentar a la Junta General de Socios y al Directorio todos los informes, documentos y cuentas que se soliciten en cualquier tiempo. VEINTIUNO) Las demás que le confieren estos Estatutos o la ley. **PARAGRAFO.** En todo caso, para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía; o las acciones o participaciones que tuviera en otras Sociedades; o para comprometer a la Compañía mediante el otorgamiento, aceptación o suscripción de documentos de crédito, tales como letras de cambio y pagarés, cuyo valor exceda a veinte mil dólares (U\$20.000) de los Estados Unidos de América; o para celebrar cualquier acto o contrato cuyo valor exceda el equivalente a veinte mil dólares (U\$20.0000) de los Estados Unidos de

América; para otorgar fianzas a nombre de la Compañía, los representantes legales de la Compañía requerirán de la previa autorización del Directorio. **ARTICULO CUARENTAINUEVE.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EFECTOS. En el registro mercantil se inscribirán los nombramientos de los representantes legales y sus suplentes, adjuntando copia de la parte pertinente del Acta de la Junta General cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos; el Presidente y/o Gerente de la Compañía, el Presidente y los Vocales del Directorio continuarán desempeñándose en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **PARAGRAFO.** Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Presidente y Gerente serán los representantes de la compañía para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. **ARTICULO CINCUENTA.**

RENDICION DE CUENTAS: El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Junta General o el Directorio, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. **CAPITULO SEXTO. BALANCE Y DIVIDENDOS. ARTICULO CINCUENTAUNO.**

CUANDO DEBE HACERSE: La compañía tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Junta. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. **ARTICULO CINCUENTAIDOS. ANEXOS DEL BALANCE:** El Directorio y el Gerente presentarán a la Junta para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: UNO) El detalle completo de la cuenta de ganancias y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

pérdidas del correspondiente ejercicio social, con especificación de las aprobaciones hechas por conceptos de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. DOS) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades y del impuesto sobre la renta. TRES) El informe del Directorio sobre la situación económica y financiera de la compañía que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificación, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la compañía. b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la compañía mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones. c) las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas. d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas discriminadas unos y otros. e) Los dineros y otros bienes que la compañía posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras compañías nacionales o extranjeras. CUATRO) El informe escrito del Gerente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomienda a la Junta.

ARTICULO CINCUENTAITRES. DERECHO DE FISCALIZACION INDIVIDUAL: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con

los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los socios en las oficinas de administración, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la Junta. **ARTICULO**

CINCUENTAICUATRO. COPIAS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑÍAS: Dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Representante Legal de la compañía remitirá a la Superintendencia de Compañías, copias del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como del informe del gerente y del comisario y la nómina de socios de la compañía. Adicionalmente, si la compañía se encuentra sujeta a auditoría externa obligatoria deberá presentar dentro del mismo período copia del informe correspondiente. **ARTICULO**

CINCUENTAICINCO. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS:

Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan aprobado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación vigente. **ARTICULO**

CINCUENTAISEIS. REQUISITOS PARA EFECTUAR EL REPARTO DE

UTILIDADES: La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la Junta, justificada con balances fidedignos y después de hechas las deducciones correspondientes a la participación de los trabajadores en las utilidades de la compañía, impuesto a la renta, reservas legales, estatutarias y especiales. **ARTICULO**

CINCUENTAISIETE. DETERMINACION DE LA CUANTIA DE

UTILIDADES A DISTRIBUIR: Salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, la compañía repartirá a título de dividendo o



NOTARIA
PRIMERA



0000 017

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO**

CINCUENTAIOCHO. GARANTIAS DE LAS UTILIDADES DEBIDAS A

LOS SOCIOS: Las sumas debidas a los socios por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la compañía y podrán exigirse judicialmente Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la compañía. **ARTICULO**

CINCUENTAINUEVE. FORMA Y PAGO DEL PAGO DE LOS

DIVIDENDOS: El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Junta General y a quien tenga la calidad de socio al tiempo de hacerse exigible cada pago. **ARTICULO SESENTA.**

DIVIDENDOS SIN INTERESES: La compañía no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

ARTICULO SESENTAIUNO. APROBACION DEL BALANCE: La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la reunión, sin que puedan votar los administradores o empleados de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO SESENTAIDOS. CAUSALES DE DISOLUCION: La compañía se disolverá: UNO) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. DOS) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación del mismo o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. TRES) Por auto de quiebra de la

compañía legalmente ejecutoriado. CUATRO) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. CINCO)

Por decisión de los socios adoptada conforme a las leyes y al presente reglamento. SEIS) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital. SIETE) Cualquier otro evento previsto en las disposiciones legales. **ARTICULO SESENTAITRES. DISOLUCION POR PERDIDAS:**

Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el ordinal 6o. del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Junta General para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La infracción de este precepto hará solidariamente responsables a los administradores de los perjuicios que causen a los socios y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas. **ARTICULO SESENTAICUATRO. MEDIDAS PARA**

RESTABLECER EL PATRIMONIO: La Junta podrá tomar u ordenar las medidas conducentes para superar la causal de disolución prevista en el numeral seis (6) del artículo sesentaidos (62) de estos Estatutos, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas participaciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Junta deberá declarar disuelta la compañía para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. **ARTICULO SESENTAICINCO.**

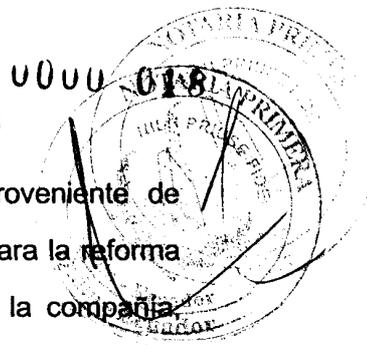
EFFECTOS POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, DECISION DE LOS SOCIOS, AUTO DE QUIEBRA Y DECISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: En el caso de vencimiento del término del contrato social la disolución de la compañía se producirá entre los socios y respecto de terceros, de pleno derecho a partir de la fecha de



NOTARIA
PRIMERA



0000-018
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expiración del término de su duración. La disolución proveniente de decisión de los socios se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. La disolución por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriada, también operará de pleno derecho. **ARTICULO SESENTAISEIS. LIQUIDACION:** Disuelta la compañía se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la compañía, a los socios y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, a los Liquidadores. El nombre de la compañía disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. **ARTICULO SESENTAISiete. DECISIONES DE LA JUNTA :** Disuelta la compañía se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Junta deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa. **ARTICULO SESENTAIOCHO. INFORMES DE LOS LIQUIDADORES:** Los liquidadores presentarán en la reuniones ordinarias de la Junta estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria. **ARTICULO SESENTAINUEVE. ACTUACION DE REPRESENTANTES LEGALES COMO LIQUIDADORES:** Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio

social como Representantes de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SETENTA. NOMBRAMIENTO DE**

LOS LIQUIDADORES: La liquidación del patrimonio social se hará por un

(1) Liquidador especial nombrado conforme a los Estatutos o a la ley. Por cada liquidador deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos Estatutos para hacer la designación de los Liquidadores, esta no se haga, cualquiera de los socios podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías que se nombre por ella el respectivo Liquidador. **ARTICULO SETENTAUNO. DESIGNACION DE UN**

ADMINISTRADOR COMO LIQUIDADOR: Quien administre bienes de la compañía y sea designado Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta General de Socios. Si transcurridos treinta días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador. **ARTICULO SETENTAIDOS.**

TOMA DE DECISIONES CUANDO ACTUAN VARIOS LIQUIDADORES: Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más Liquidadores actuarán de consumo, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Junta decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las participaciones representadas en la correspondiente reunión. **ARTICULO**

SETENTAITRES. AVISO A LOS ACREEDORES: El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que opere las sucursales de la compañía, si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última

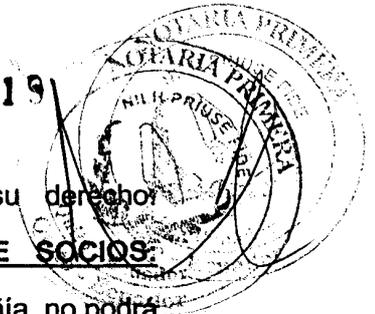


NOTARIA
PRIMERA



0000 019

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

ARTICULO SETENTAICUATRO. DISTRIBUCION ENTRE SOCIOS:

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la compañía, no podrá distribuirse suma alguna a los socios. **ARTICULO SETENTAICINCO.**

PRELACION DE CREDITOS Y RESERVAS PARA OBLIGACIONES

CONDICIONALES O EN LITIGIO: El pago de las obligaciones sociales se

hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada

en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a

hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

ARTICULO SETENTAISEIS. REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS:

En el período de liquidación la Junta sesionará en reuniones ordinarias o

extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá todas las

funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y

remover libremente a los liquidadores y sus suplentes acordar con ellos el

precio de los servicios y aprobar el balance final de liquidación.

ARTICULO SETEINTAISiete. DISTRIBUCION SIMULTANEA,

APROBACION DE CUENTAS Y ENTREGA A LOS SOCIOS: Realizado

el activo y extinguido el pasivo social externo se elaborará el balance

final de liquidación y el cuadro de reparto del remanente entre los socios.

Los liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Junta para

que dicho órgano apruebe estos documentos. Una vez aprobados se

entregará a los socios el haber que les corresponda en la división de la

masa social. Las cuotas no reclamadas dentro de los noventa días

siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a órdenes de

un juez de los civil, a nombre y a disposición de cada uno de sus dueños.

ARTICULO SETENTAIOCHO. ACCIONES DE TERCEROS: Los terceros

no tendrán acciones contra los socios por las obligaciones sociales. Estas

acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos. Si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, estos podrán reclamar por vía judicial, a los socios adjudicatarios, en proporción a las cuotas que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. **ARTICULO SETENTAINUEVE. DISTRIBUCION DEL REMANENTE:** Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los socios podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en Junta y los Liquidadores procederán de conformidad. **CAPITULO VIII. CLAUSULA COMPROMISORIA. ARTICULO OCHENTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal Arbitral designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en las correspondientes disposiciones legales, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Quito; y e) El laudo será definitivo y no impugnabile. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL: lo. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de su valor nominal, en la forma siguiente: Correa y Vallecilla & Cia S.C.A. ha suscrito doscientas veinte y cinco participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1); ha pagado el equivalente el cien por ciento (

0000 020

de los Estados Unidos de América (U\$ 1) y ha pagado el equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 250).

SUSCRIPTOR	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Correa y Vallecilla & Cia S.C.A.	225	225	225	4,50%
Vélez y Vallecilla & Cía. S.C.A.	725	725	725	14,50%
Burgos y Vallecilla & Cía. S.C.A.	225	225	225	4,50%
AM Vallecilla y J.G. Gomez y Cía. S.C.A.	725	725	725	14,50%
Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A.	1.425	1.425	1.425	28,50%
Inversiones Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A.	1.425	1.425	1.425	28,50%
Vega y López & Cía. S.C.A.	250	250	250	5,00%
TOTAL	5.000	5.000	5.000	100,00%

CUARTA. PRIMER EJERCICIO ECONOMICO.- El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha en que se comience su giro, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

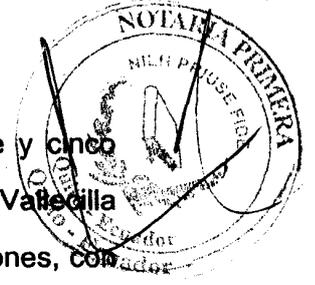
QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios facultan a los señores Xavier Rosales Kuri y/o Milton Carrera Proaño para que realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Xavier Rosales Kuri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula número tres mil seiscientos veinte y siete. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



100%) de su valor, es decir la cantidad de doscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 225), Vélez y Vallecilla & Cia. S.C.A. ha suscrito setecientos veinte y cinco participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 725) y ha pagado el equivalente al el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de setecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 725), Burgos y Vallecilla & Cía. S.C.A. ha suscrito doscientas veinte y cinco participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1) y ha pagado el equivalente al el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de doscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 225), AM Vallecilla y J.G. Gomez y Cía. S.C.A ha suscrito setecientos veinte y cinco participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1) y ha pagado el equivalente al el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de setecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 725), Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A. ha suscrito mil cuatrocientas veinte y cinco participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1) y ha pagado el equivalente al el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de mil cuatrocientas veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 1.425), Inversiones Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A. ha suscrito mil cuatrocientas veinte y cinco participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1) y ha pagado el equivalente al el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de mil cuatrocientas veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 1.425), Vega y López & Cía. SCA ha suscrito doscientas cincuenta participaciones, con un valor nominal de un dólar



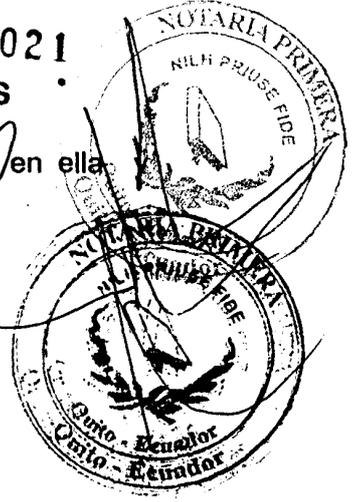
NOTARIA
PRIMERA



0000 021

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica en ella
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

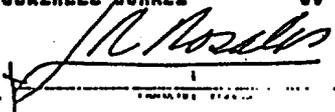
Sr. Rafael Rosales Kuri

C.I. 170386280-3

C.V. 19-0257

Ull
notario
[Handwritten signature]

ECUATORIANAMENTE V43334242
 NACIONALIDAD CASATO CAROLINA PONCE CALDERON
 SECUNDARIA EMPLEADO
 FRANCISCO ROSALES
 IVARRE KUBI
 QUITO 27-08-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1861985

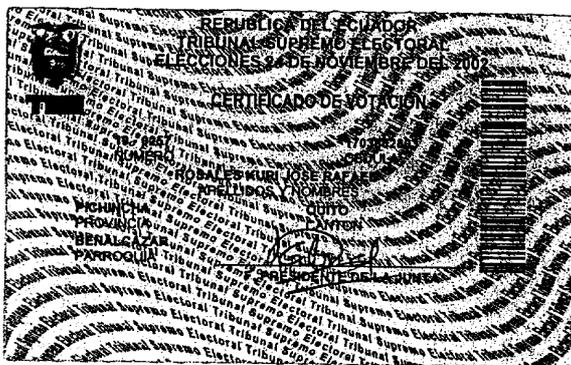

CIUDADANIA 170386280-3
 ROSALES KIURY JOSE RAFAEL
 19 AGOSTO 1960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
 Quito a, 08 DCT 2003




 Dr. Jorge Machado Covadonga
 Notario Primero del Canton QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 022

No. 860

PROTOCOLIZACION

DE LOS PODERES ESPECIALES

CONFERIDOS POR LAS COMPANIAS:

"CORREA Y VALLECILLA & CIA. S.C.A."

"AM VALLECILLA Y JG GOMEZ & CO CIA.S.C.A."

"VELEZ Y VALLECILLA & CIA. S.C.A."

"BURGOS Y VALLECILLA Y CIA. S.C.A."

"VEGA Y LOPEZ & CIA. S.C.A"

"VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA. S.C.A"

"INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA. S.C.A"

A FAVOR DE:

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.,

FRANCISCO ROSALES RAMOS.

XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI

Y

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y

REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS COMPANIAS

CONFERIDO POR:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

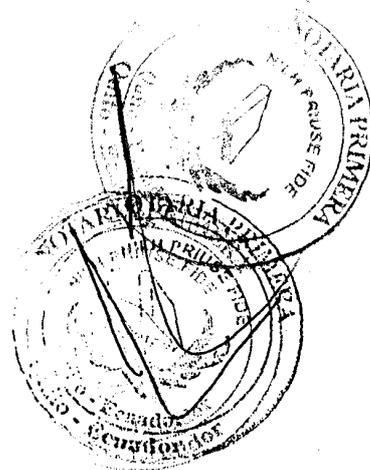
CUANTIA INDETERMINADA

QUITO. 08 DE OCTUBRE DEL 2003

DI 5 COPIAS

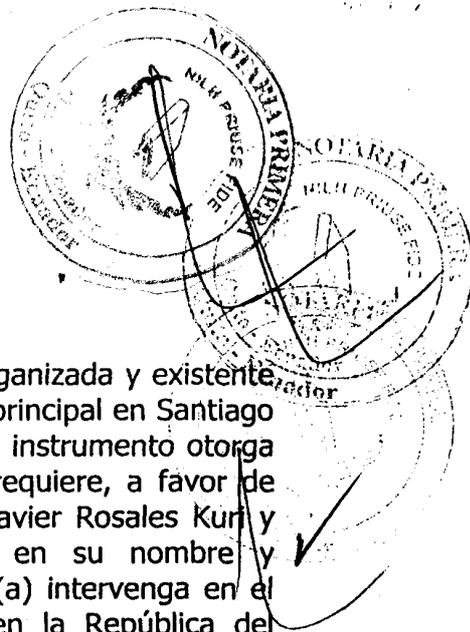
*** C.P.T. ***

NOTARIA
PRIMERA



0000 023

PODER



CORREA Y VALLECILLA & CIA S.C.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Santiago de Cali, mayo 26 de 2003

Liliana Vallecilla

LILIANA VALLECILLA MARTINEZ
C.C. No. 31.147.223 de Palmira
Representante Legal



Carlos Alberto Correa

CARLOS ALBERTO CORREA SALAZAR
C.C. No. 16.606.721 de Cali
Representante Legal





Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Severo Samuel Brantón
 Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3150103

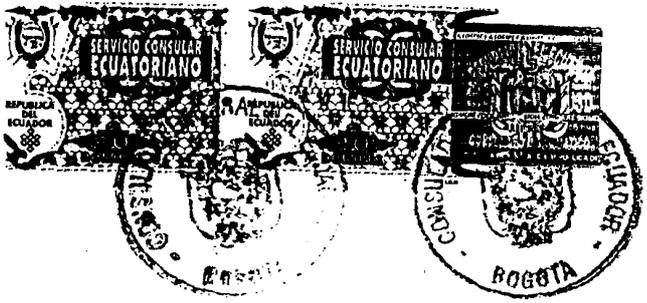
Arancel 157 Valor: US\$ 502

Fecha: 25 JUL. 2003

No. De Folios 27/16

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

F. de la Torre
 Franklin de la Torre
 Cónsul General del Ecuador
 Bogotá



Republica de Colombia
 NOTARIA DECIMA DE CALI
 OFICINA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 3º Decreto 2142 de 1983
 Compareció Carlos Alberto
Palma
 quien exhibió la C.C. 6606 74
 Expedida en Cali-Valle
 y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que el
 contenido del mismo es cierto.
 El Declarante
 Fecha 01 JUL 2003

 NOTARIA DECIMA

Republica de Colombia
 NOTARIA DECIMA FE CALI
 OFICINA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 3º Decreto 2148 de 1983
 Compareció Liliana
Vallealta
 quien exhibió la C.C. 31 149. 223
 Expedida en Palmera
 y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que el
 contenido del mismo es cierto.
 El Declarante
 Fecha 26 JUN 2003

 NOTARIA DECIMA

Liliana Vallealta



0000 024
 NOTARIA DECIMA DE CALI
 Dpto. de la Gobernación
 VIVIAN ARISTIZABAL
 NOTARIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNALES
 LAS FIRMAS APARECEN EN EL DOCUMENTO QUE SE LEALIZA
 464327
 Milton Lindero
 2003 JUL 16 A 11:09
 HO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

15 JUL 2003
 MONO U. GORGONIA
 10 0011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: CORREA Y VALLECILLA & CIA S C A
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 1 NRO. 58 41
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 1 NRO. 58 41
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 588845 - 7 FECHA MATRICULA : 16 DE JULIO DE 2002
SOCIEDAD CIVIL

CERTIFICA

NIT : 805023974-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2190 DEL 09 DE JULIO DE 2002 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NRO. 403 DEL LIBRO XIII , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CORREA Y VALLECILLA & CIA S O A REGISTRO PARCIAL

CERTIFICA

VIGENCIA: 09 DE JULIO DEL AÑO 2052

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN TODO TIPO DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA; CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSION EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGA CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN. OBJETO SOCIAL COMERCIAL: ADICIONALMENTE Y CON CARACTER SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SENALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBESE A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES A CARGO DE DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS, A JUICIO DE LOS SOCIOS GESTORES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMAS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS SOCIOS GESTORES. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES: LILIANA VALLECILLA MARTINEZ CON C.C.31.147.223 DE PALMIRA Y CARLOS ALBERTO CORREA SALAZAR CON C.C.16.606.721 DE CALI, QUIENES SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMOS O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

0000 025

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: A) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y B) LOS SOCIOS GESTORES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR, CADA UNO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. B) DECIDIR LA TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y SU FUSION CON OTRA O OTRAS COMPANIAS, SU ESCISION O LA CREACION DE EMPRESAS UNIPERSONALES. H) DESIGNAR UNO O MAS REPRESENTADORES Y SENALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DESUelta, O DECIDIR QUE LA LIQUIDACION LA HAGAN DIRECTAMENTE LOS GESTORES. J) DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE ESTOS ESTATUTOS. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ENERVANTES DE LA CAUSAL DE DISOLUCION, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A SU OCURRENCIA. LL) APROBAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUE CONTINUARA LAS OPERACIONES DE LA DISUELTA, CUANDO SE OPTA POR PRESCINDIR DE LA LIQUIDACION. M) EN CASO DE CESACION DE PAGOS DE LA SOCIEDAD, TOMAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A IMPEDIR EL CONCORDATO PREVENTIVO, O LA OBLIGACION A OBTENER LA REVOCATORIA DE ESTA. N) RESOLVER TODO LO RELATIVO AL INGRESO, RINCHO O EXCLUSION DE ASOCIADOS. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ADSCRITAS A LOS SOCIOS GESTORES.

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE A LOS SOCIOS GESTORES QUE ENEN DEBEN EJERCER DIRECTAMENTE ESAS FUNCIONES, CONJUNTAMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, UNA VEZ SOLEMNIZADA LA DELEGACION EN FORMA LEGAL. PARAGRAFO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD O DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, TALES COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES O PARAFISCALES DE CUALQUIER TIPO TERRITORIAL O DESCENTRALIZADO Y SU DISCUSION ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO Y ACTUACIONES ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO O DEMAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, LOS SOCIOS GESTORES PODRAN ACTUAR INDIVIDUALMENTE.

LOS SOCIOS GESTORES TIENEN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION PROPIAS DE SU CONDICION DE GESTOR, QUE COMPROMETE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES Y QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESTANDO POR LO TANTO AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ACTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y SU CUANTIA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, ASI COMO TAMBIEN PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A CONCORDATO PREVENTIVO, SU TRAMITACION Y EJECUCION, SIN NINGUNA LIMITACION.

FACULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONFIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHS BIENES; NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A SU JUICIO, HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REVOCARLES PODERES; Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

EL REVISOR FISCAL SERA CONTADOR PUBLICO NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA PERIODOS DE UN AÑO. PODRA SER REELEGI DO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y TENDRA UN SUPLENTE, TAMBIEN CONTADOR PUBLICO, QUE LO REEMPLACE EN LAS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PROVEA EL CARGO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2190 DEL 09 DE JULIO DE 2002

ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2003 No. 61 DEL LIBRO XIII

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JENNY DIAZ CALDERON
C.C. 66818233

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
C.C. 16260298

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 588846-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CORREA Y VALLECILLA & CIA S C A
UBICADO EN: CRA. 1 NRO. 58 41 DE CALI
FECHA MATRICULA : 16 DE JULIO DE 2002
RENOVO : POR EL AÑO 2003

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN NOTICIAS DE INSCRIPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

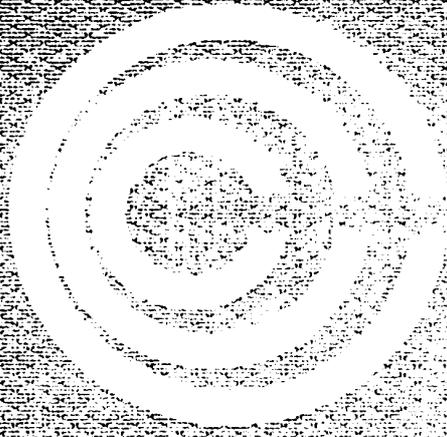
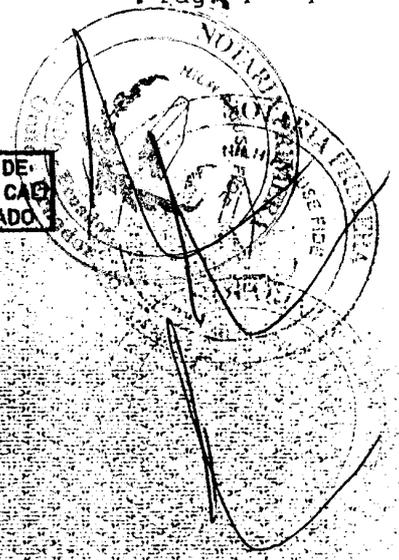
DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 HORA: 09:00:32

0000 026

EL SECRETARIO

Albaud

CAMARA DE
COMERCIO CAE
CERTIFICADO

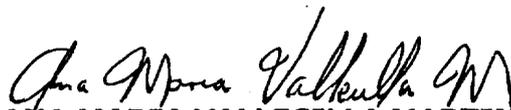


CAMARA
DE COMERCIO
DE LA CIUDAD DE LA HABANA

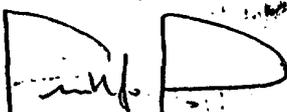
PODER

AM VALLECILLA Y JG GOMEZ & CIA S.C.A, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Santiago de Cali, mayo 26 de 2003


ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ
C.C. No. 38.439.166 de Palmira
Representante Legal




JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ
C.C. No. 16.602.805 de Cali
Representante Legal



NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2003 JUL 16 A 11:08

0000, 027

LESA
FEE DE LEGALIZACIONES
ESTADO DE BOGOTÁ

Republica de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Compareció Ana María Galea Motinet

quién exhibió la C.C. 38 439 186

Expedida en Palmira

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Fecha 26 JUN 2003

Ana María Galea Motinet



NOTARIA DECIMA



MINISTERIO DE RELACIONES

464326

Milton Luhenos
CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPLEA LAS FUNCIONES INDICADAS

Republica de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Compareció Guillermo

quién exhibió la C.C. 18 602 825

Expedida en Cali-Calle

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

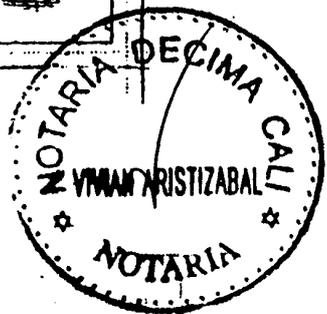
El Declarante

Fecha 26 JUN 2003

Guillermo

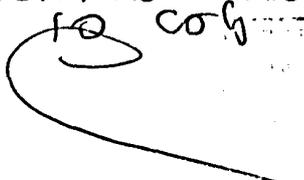


NOTARIA DECIMA



26 JUN 2003

Vivion Aristizabal
fo co h





Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Franklin de la Torre
 Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3151103

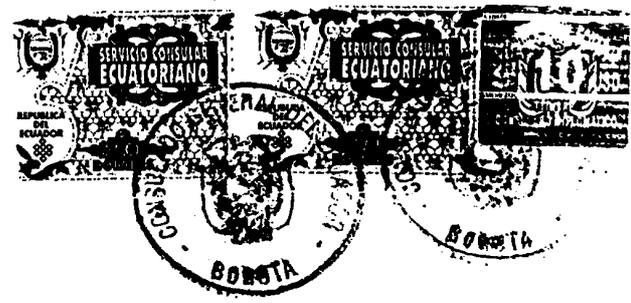
Arancel 117-10-2 Valor: USD 100.00

Fecha: Julio 25/2003

No. De Folios: 1

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Franklin de la Torre
 Franklin de la Torre
 Cónsul General del Ecuador
 Bogotá



0000 028

FABINATA 001

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

C E R T I F I C A :

NOMBRE:
 AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.
 SOCIEDAD CIVIL

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION COMERCIAL: CR. 1 No. 58 41

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR. 1 No. 58 41

CIUDAD: CALI

MATRICULA NRO: 589145-07

C E R T I F I C A :

NIT No. 805,024,036 -9

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: POR ESCRITURAS PUBLICAS Nos. 2005 DEL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2002, NOTARIA DECIMA DE CALI Y 2411 DEL 17 DE JULIO DEL AÑO 2002, NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITAS EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JULIO DEL AÑO 2002 BAJO LOS Nos. 00409 Y 00410 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES HASTA EL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2052

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN TODO TIPO

DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSION EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGAN CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN.

OBJETO SOCIAL COMERCIAL. ADICIONALMENTE Y CON CARACTER SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SENALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PROHIBESE A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES A CARGO DE DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS, A JUICIO DE LOS SOCIOS GESTORES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMAS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS SOCIOS GESTORES. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS SOCIOS GESTORES O POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS GESTORES.

C E R T I F I C A :

SOCIOS GESTORES: SON SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL RESPONDERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE CON ELLA DE TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES, ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.439.166 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), Y JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.602.805 DE CALI (VALLE), QUIENES SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMOS O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. LOS SOCIOS GESTORES PODRAN POSEER ACCIONES COMANDITARIAS DE LA SOCIEDAD SIN PERDER SU CALIDAD DE GESTORES.

C E R T I F I C A :

DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LOS SOCIOS GESTORES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. B) SENALAR LA ASIGNACION DEL REVISOR FISCAL. D) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS SOCIOS GESTORES Y EL REVISOR FISCAL QUE ESTAN OBLIGADOS A PRESENTARLE AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO. G) DECIDIR LA TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y SU FUSION CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, SU ESCISION O LA CREACION DE EMPRESAS UNIPERSONALES. H) DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SENALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DISUELTA, O DECIDIR QUE LA LIQUIDACION LA HAGAN DIRECTAMENTE LOS GESTORES. J) DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS. K) APROBAR LAS CUENTAS DEL LIQUIDADOR Y EL ACTA DE DISTRIBUCION O PRORRATEO DEL HABER SOCIAL LIQUIDO ENTRE LOS ASOCIADOS. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ENERVANTES DE LA CAUSAL DE DISOLUCION, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A SU OCURRENCIA. LL) APROBAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUE CONTINUARA LAS OPERACIONES DE LA DISUELTA, CUANDO SE OTE POR PRESCINDIR DE LA LIQUIDACION. M) EN CASO DE CESACION DE PAGOS DE LA SOCIEDAD, TOMAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A IMPEDIR EL CONCORDATO PREVENTIVO, O LA QUIEBRA O A OBTENER LA REVOCATORIA DE ESTA. M) RESOLVER TODO LO RELATIVO AL INGRESO, RETIRO O EXCLUSION DE ASOCIADOS. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ADSCRITAS A LOS SOCIOS GESTORES. PARAGRAFO; APROBADA UNA REFORMA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS GESTORES DE LA COMPANIA, ESTAN OBLIGADOS A ELEVARLA A ESCRITURA PUBLICA Y CUMPLIR LOS REGISTROS EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE A LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES DEBEN EJERCER DIRECTAMENTE ESAS FUNCIONES, CONJUNTAMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, UNA VEZ SOLEMNIZADA LA DELEGACION EN FORMA LEGAL. PARAGRAFO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD O DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, TALES COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES O PARAFISCALES DE CUALQUIER ENTE TERRITORIAL O DESCENTRALIZADO Y SU DISCUSION ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO Y ACTUACIONES ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO O DEMAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, LOS SOCIOS GESTORES PODRAN ACTUAR INDIVIDUALMENTE.

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS GESTORES. LOS SOCIOS GESTORES TIENEN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION PROPIAS DE SU CONDICION DE GESTOR, QUE COMPROMETE SU

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES Y QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESTANDO POR LO TANTO AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ACTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y SU CUANTIA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, ASI COMO TAMBIEN PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A CONCORDATO PREVENTIVO, SU TRAMITACION Y EJECUCION, SIN NINGUNA LIMITACION.

FACULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONFIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHS BIENES, NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A SU JUICIO; HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REVOCARLES PODERES, Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A :

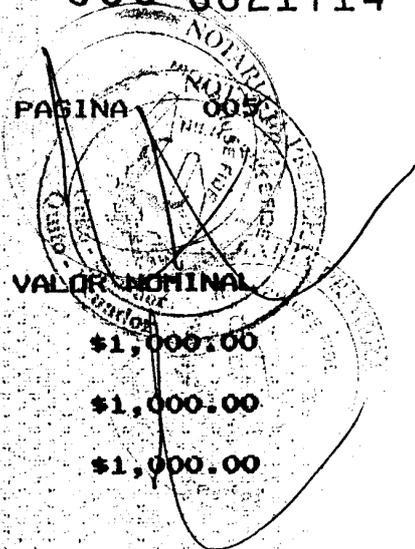
NOMBRAMIENTOS:
 DOCUMENTO: ESCRITURA NRO: 2005
 FECHA: 2002/06/24
 ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI
 FECHA INSCRIPCION: 2003/03/21 NRO. 00057 LIBRO: 13

FUERON NOMBRADOS:

JENNY DIAZ CALDERON
 C.C. 66,818,233
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
 C.C. 16,260,298
 REVISOR FISCAL SUPLENTE

C E R T I F I C A :



CERTIFICA:

CAPITAL:	NRO. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO \$20,000,000.00	20,000	\$1,000.00
SUSCRITO \$10,000,000.00	10,000	\$1,000.00
PAGADO \$10,000,000.00	10,000	\$1,000.00

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 589146-02 UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AM VALLECILLA Y JG GOMEZ Y CIA S C A UBICADO EN LA: CR. 1 No. 58 41 DE CALI Y RENOVÓ POR EL AÑO 2003.

CERTIFICA:

RENOVACION MATRICULA: QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2003.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO(5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN NOTICIAS DE INSCRIPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DADO EN CALI

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

CAMARA DE COMERCIO
CALI
JUN 11 11 03 PM '03



PODER

VELEZ Y VALLECILLA & CIA S.C.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Santiago de Cali, mayo 26 de 2003

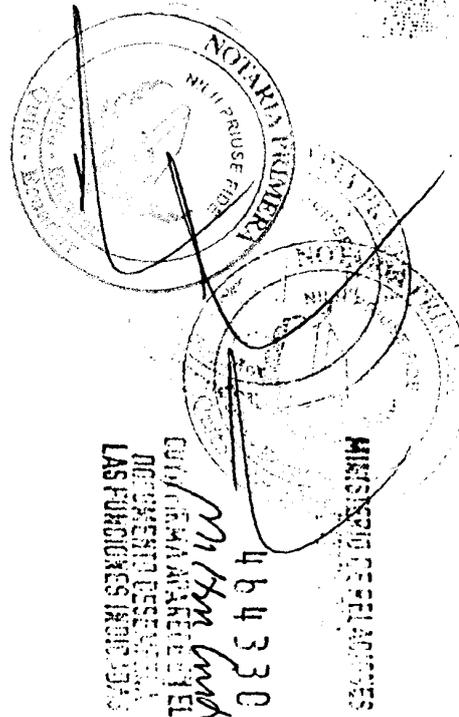

PATRICIA VALLECILLA MARTINEZ
C.C. No. 31.272.777 de Cali
Representante Legal




JULIO ALBERTO VELEZ ECHEVERRI
C.C. No. 16.251.701 de Palmira
Representante Legal



0000 031



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 Impareid *Patricia Tappeiro*
 n.º de cédula No. *31.272.777-*
 de *Cal.*

declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es la que tiene en sus actos públicos.

03 JUL 2003
 El compareciente *Roberto Vallarta*

El Notario 30. de Cali



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 Impareid *Patricia Tappeiro*
 n.º de cédula No. *16251.701-*
 expedida en *Pa. m.*

declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es la que tiene en sus actos públicos.

03 JUL 2003
 El compareciente *Patricia Tappeiro*

El Notario 30. de Cali



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 CUALQUIER FIRMA HECHA EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES SIN LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS INCOMPETENTES
M. H. M. Lindero
 464330

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
 2003 JUL 16 A 11:09
 EL NOTARIO PUBLICO
 LILIANA RAMIREZ NARANJO

15 JUL 2003
 Liliana Ramirez Naranjo
 Cali



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Severo Domínguez

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3154/2007

Arancel ~~17~~ 15-2 Valor: US\$ 50/12

Fecha: 20 JUL. 2007

No. De Folios: 1/1

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

F. de la Torre

Franklin de la Torre
Cónsul General del Ecuador
Bogotá



54008

CCC 8856702

FECHA: Miércoles Junio 11 2003 9:3 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: VELEZ Y VALLECILLA & CIA S C A

DOMICILIO: CALL VALLE

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 1 NRO. 58 41

0000 032

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: NO HAY CONSTANCIA

MATRICULA MERCANTIL: NRO. 588834 - 7 FECHA MATRICULA: 16 DE JULIO DE 2002

SOCIEDAD CIVIL

CERTIFICA

NIT: 805023971-6

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2006 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JULIO DE 2002, BAJO EL NRO. 406 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA VELEZ Y VALLECILLA & CIA S C A REGISTRO PARCIAL

CERTIFICA

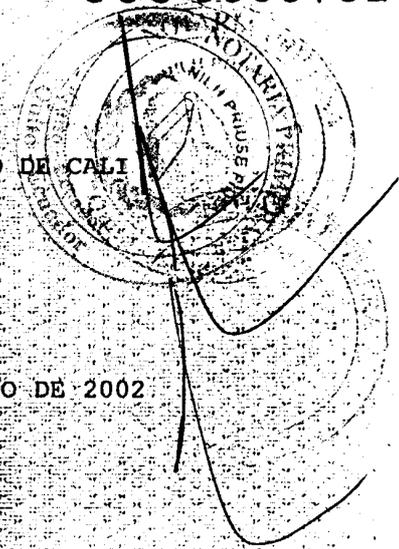
VIGENCIA: 24 DE JUNIO DEL AÑO 2052

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN TODO TIPO DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE AGRECENTARLO Y FORTALECERLO. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSION EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGA CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN. OBJETO SOCIAL COMERCIAL. ADICIONALMENTE Y CON CARACTER SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SENALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBESE A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES A CARGO DE DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS, A JUICIO DE LOS SOCIOS GESTORES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMÁS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS SOCIOS GESTORES. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES: PATRICIA VALLECILLA MARTINEZ, CC. #31.272.777 DE CALI Y JULIO ALBERTO VELEZ ECHEVERRI CON CC. #16.251.701 DE PALMIRA, QUIENES SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA



SOCIEDAD POR SI MISMOS O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA

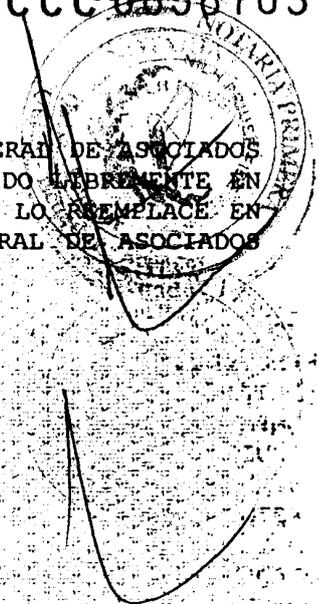
ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: A) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y B) LOS SOCIOS GESTORES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, G) DECIDIR LA TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y SU FUSION CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, SU ESCISION O LA CREACION DE EMPRESAS UNIPERSONALES. H) DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SENALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DISUELTA; O DECIDIR QUE LA LIQUIDACION LA HAGAN DIRECTAMENTE LOS GESTORES. J) DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE ESTOS ESTATUTOS. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ENERVANTES DE LA CAUSAL DE DISOLUCION, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A SU OCURRENCIA. LL) APROBAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUE CONTINUARA LAS OPERACIONES DE LA DISUELTA, CUANDO SE OTE POR PRESCINDIR DE LA LIQUIDACION. M) EN CASO DE CESACION DE PAGOS DE LA SOCIEDAD, TOMAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A IMPEDIR EL CONCORDATO PREVENTIVO, O LA QUIEBRA O A OBTENER LA REVOCATORIA DE ESTA. N) RESOLVER TODO LO RELATIVO AL INGRESO, RETIRO O EXCLUSION DE ASOCIADOS. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ADSCRITAS A LOS SOCIOS GESTORES.

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE A LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES DEBEN EJERCER DIRECTAMENTE ESAS FUNCIONES, CONJUNTAMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, UNA VEZ SOLEMNIZADA LA DELEGACION EN FORMA LEGAL. PARAGRAFO: NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD O DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, TALES COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES O PARAFISCALES DE CUALQUIER ENTE TERRITORIAL O DESCENTRALIZADO Y SU DISCUSION ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO Y ACTUACIONES ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO O DEMAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, LOS SOCIOS GESTORES PODRAN ACTUAR INDIVIDUALMENTE.

LOS SOCIOS GESTORES TIENEN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION PROPIAS DE SU CONDICION DE GESTOR, QUE COMPROMETE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES, Y QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESTANDO POR LO TANTO AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ACTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y SU CUANTIA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, ASI COMO TAMBIEN PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A CONCORDATO PREVENTIVO, SU TRAMITACION Y EJECUCION, SIN NINGUNA LIMITACION.

FACULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONFIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHS BIENES, NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A SU JUICIO, HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REVOCARLES PODERES, Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O



CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

EL REVISOR FISCAL SERA CONTADOR PUBLICO NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA PERIODOS DE UN AÑO. PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y TENDRA UN SUPLENTE, TAMBIEN CONTADOR PUBLICO, QUE LO REEMPLACE EN LAS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PROVEA EL CARGO.

CERTIFICA

DOCUMENTO ESCRITURA No. 2006 DEL 24 DE JUNIO DE 2002
 ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI
 INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2003 No. 59 DEL LIBRO XIII 0000 033

FUE(IRON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
 C.C. 16260298

REVISOR FISCAL SUPLENTE
 JENNY DIAZ CALDERON
 C.C. 66818233

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 20,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000
 CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO 588835-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: VELEZ Y VALLECILLA & CIA S C A UBICADO EN: CRA. 1 NRO. 58 41 DE CALI
 FECHA MATRICULA : 16 DE JULIO DE 2002
 REN() : POR EL AÑO 2003

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA

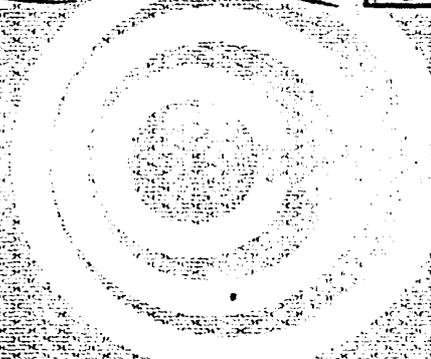
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN NOTICIAS DE INSCRIPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 HORA: 09:07:52

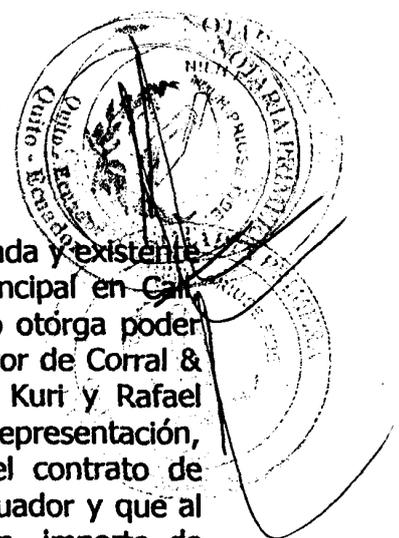
EL SECRETARIO



CAMARA DE
COMERCIO
DE CALI

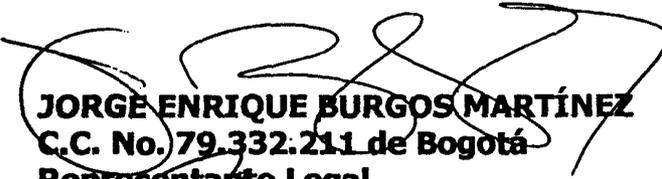
0000 034

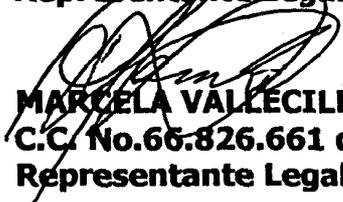
PODER



BURGOS Y VALLECILLA Y CÍA. S.C.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, República de Colombia, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Cali, el 20 de Junio del 2003


JORGE ENRIQUE BURGOS MARTÍNEZ
C.C. No. 79.332.211 de Bogotá
Representante Legal


MARCELA VALLECILLA MARTÍNEZ
C.C. No.66.826.661 de Cali
Representante Legal

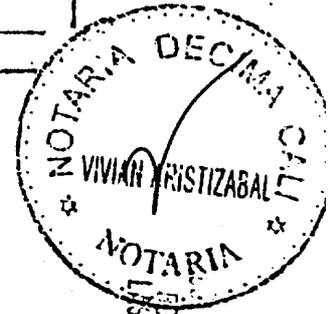


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE CALI
 VIVIAN ARISTIZABAL GALERO
 PRESENTACION PERSONAL

El anterior Documento
 Dirigido a: Interesado
 Fue presentado personalmente por Jorge Enrique Ortega quien se identi-
 ficó con la C.C. No. 79332-211
 en Bogotá ante la
 Notaría Décima del Círculo de Cali
 de 24 de JUN de 2003

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE CALI
 VIVIAN ARISTIZABAL GALERO
 PRESENTACION PERSONAL

El anterior Documento
 Dirigido a: Interesado
 Fue presentado personalmente por Margueda Vallejo Maldonado quien se identi-
 ficó con la C.C. No. 66826-69
 Expedida en Cali ante la
 Suscrita Notaría Décima del Círculo de Cali
 hoy 24 JUN 2003 de



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



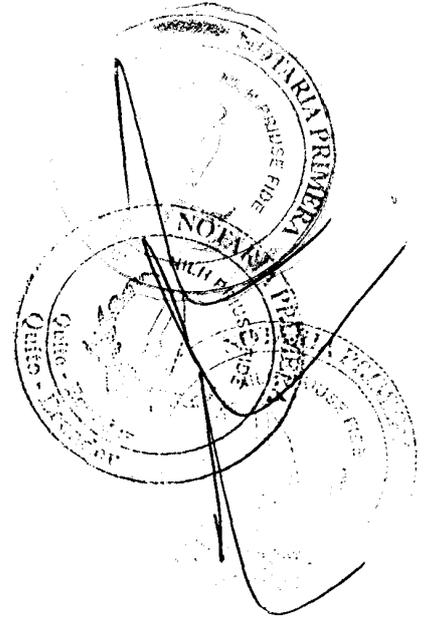
4411320
 11/11/03
[Handwritten signature]

1203
 11/11/03
[Handwritten signature]

Vivian Aristizabal Galero
 Cali

0000 035

El
Dirig.
Fue a
Fm



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Señor Juan Carlos Acosta
Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3023/2003

Arañoel 11-15-7 Valor: US\$ 10.00

Fecha: 18 JUL 2003

No. De Folios: 27/600

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

F. de la Torre
Franklin de la Torre
Cónsul General del Ecuador
Bogotá



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: BURGOS Y VALLECILLA & CIA S C A
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL: CRA. 1 NRO. 58 41
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 1 NRO. 58 41
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 588793 - 7 FECHA MATRICULA: 15 DE JULIO DE 2002
SOCIEDAD CIVIL

CERTIFICA

NIT: 805023973-0

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2004 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NRO. 402 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA BURGOS Y VALLECILLA & CIA S C A. REGISTRO PARCIAL

CERTIFICA

VIGENCIA: 24 DE JUNIO DEL AÑO 2052.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN TODO TIPO DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSION EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGA CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN. OBJETO SOCIAL COMERCIAL. ADICIONALMENTE Y CON CARACTER SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SENALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBESE A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES A CARGO DE DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS, A JUICIO DE LOS SOCIOS GESTORES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMÁS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS SOCIOS GESTORES. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES: MARCELA VALLECILLA MARTINEZ, CC. #66.826.661 DE CALI Y JORGE ENRIQUE BURGOS MARTINEZ CON CC. #79.332.211 DE BOGOTA, QUIENES SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMOS O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA 0000 036

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: A) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y B) LOS SOCIOS GESTORES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. C) DECIDIR LA TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y SU FUSION CON OTRAS OTRAS COMPANIAS, SU ESCISION O LA CREACION DE EMPRESAS UNIPERSONALES. H) DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SENALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DISUELTA, O DECIDIR QUE LA LIQUIDACION LA HAGAN DIRECTAMENTE LOS GESTORES. J) DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE ESTOS ESTATUTOS. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ENERVANTES DE LA CAUSAL DE DISOLUCION, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A SU OCURRENCIA. LL) APROBAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUE CONTINUARA LAS OPERACIONES DE LA DISUELTA, CUANDO SE OPTA POR PRESCINDIR DE LA LIQUIDACION. M) EN CASO DE CESACION DE PAGOS DE LA SOCIEDAD, TOMAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A IMPEDIR EL CONCORDATO PREVENTIVO, O LA QUIEBRA O A OBTENER LA REVOCATORIA DE ESTA. N) RESOLVER TODO LO RELATIVO AL INGRESO, RETIRO O EXCLUSION DE ASOCIADOS. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y QUE NO SE HALLAN EXPRESAMENTE ADSCRITAS A LOS SOCIOS GESTORES.

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE A LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES DEBEN EJERCER DIRECTAMENTE ESAS FUNCIONES, CONJUNTAMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, UNA VEZ SOLEMNIZADA LA DELEGACION EN FORMA LEGAL. PARAGRAFO: NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD O DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, TALES COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES O PARAFISCALES DE CUALQUIER ENTE TERRITORIAL O DESCENTRALIZADO Y SU DISCUSION ANTE LAS AUTORIDADES SPECTIVAS O EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO Y ACTUACIONES ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO O DEMAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, LOS SOCIOS GESTORES PODRAN ACTUAR INDIVIDUALMENTE.

LOS SOCIOS GESTORES TIENEN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION PROPIAS DE SU CONDICION DE GESTOR, QUE COMPROMETE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES Y QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESTANDO POR LO TANTO AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ACTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y SU CUANTIA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, ASI COMO TAMBIEN PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A CONCORDATO PREVENTIVO, SU TRAMITACION Y EJECUCION, SIN NINGUNA LIMITACION.

FACULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONEIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHS BIENES; NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A SU JUICIO; HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REVOCARLES PODERES; Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

EL REVISOR FISCAL SERA CONTADOR PUBLICO NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA PERIODOS DE UN AÑO, PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y TENDRA UN SUPLENTE, TAMBIEN CONTADOR PUBLICO, QUE LO REEMPLACE EN LAS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PROVEA EL CARGO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2004 DEL 24 DE JUNIO DE 2002

ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI
 INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2003 No. 62 DEL LIBRO XIII

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
 C.C. 16260298

REVISOR FISCAL SUPLENTE
 JENNY DIAZ CALDERON
 C.C. 66818233

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 20,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000
 CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 588794-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BURGOS Y VALLECILLA & CIA S C A
 UBICADO EN: CRA. 1 NRO. 58-41 DE CALI
 FECHA MATRICULA : 15 DE JULIO DE 2002
 RENOVO : POR EL AÑO 2003

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN NOTICIAS DE INSCRIPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

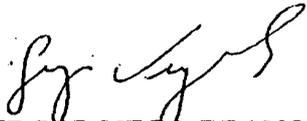
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 HORA: 08:59:37

PODER

VEGA Y LOPEZ & CÍA. S.C.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, República de Colombia, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Bogotá, 18 de Junio del 2003



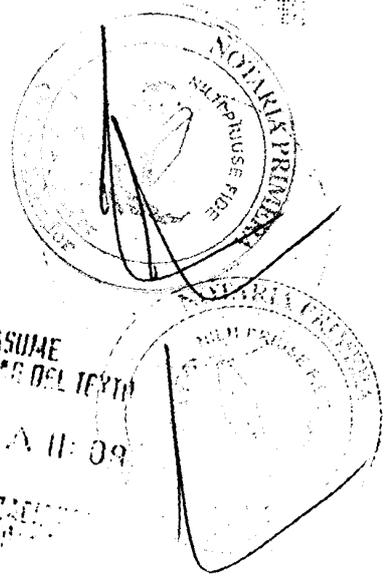
SERGIO VEGA BRAVO
C.C. No. 70.064.055 de Medellín
Representante Legal

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
0000 038

444321
Milton Lombros
BOGOTÁ, D.C. EL
DOCUMENTO QUE SE
LAS FIRMAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2003 JUN 16 A 11:09

2003
DE LEGALIZACIÓN
DE BOGOTÁ



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
ESCRITO NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C. Hace constar:

en la fecha, compareció (eron)

Milton Lombros

Ciudadano(s) en la C.C. No. 70064015

quien declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firmas que aparece(n) en la presente documento
y el contenido del mismo documento
como cierto y verdadero. En constancia firmaron
el presente escrito notario ART 69 de 960 D. 1970
BOGOTÁ D.C.

18 JUN 2003

[Handwritten signature]



Alfonso Montoya
28 Bbs



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Jorge Acuña Sacate

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3074/2007

Arancel 25.7 Valor: USD 50.75

Fecha: 10/11/07

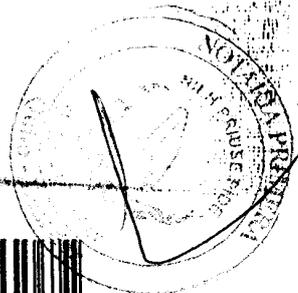
No. De Folios: 07/400

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

F. de la Torre
 Franklin de la Torre
 Cónsul General del Ecuador
 Bogotá



0000 039



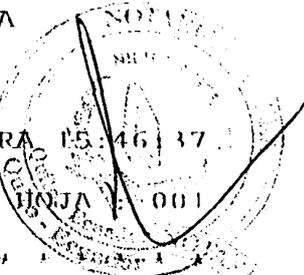
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CONFERTAS

23 DE ABRIL DE 2003

HORA 15:46:37

03F03042312302RFD1011



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : VEGA Y LOPEZ & CIA S.C.A.

N.I.T. : 830110171-4 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01220428

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000096 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848452 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VEGA Y LOPEZ & CIA S.C.A.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2052 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN TODO TIPO DE OPERACIONES ESPECIALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSTON EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGAN CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00000

NO. DE ACCIONES: 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00000

NO. DE ACCIONES: 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00000

NO. DE ACCIONES: 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000696 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848452 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR PRINCIPAL
VEGA BRAVO SERGIO
SOCIO GESTOR PRINCIPAL
LOPEZ GALINDO MARTHA LUCIA

C.C.00070064055
C.C.00031303794

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONFIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHS BIENES ; NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN ; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A SU JUICIO ; HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES ; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REVOCARLES PODERES ; Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 16 NO. 32-34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GOBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR
AGENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE SE ADAPTA A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: ANDRES EUSEBIO CARO ABELLO

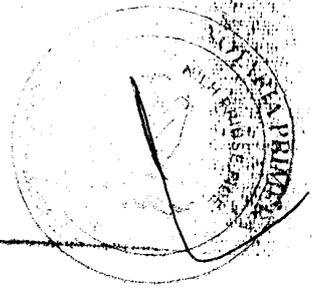
Carmen Lita Valderrama Rojas
CARMEN LITA VALDERRAMA ROJAS

19 MAYO 2003

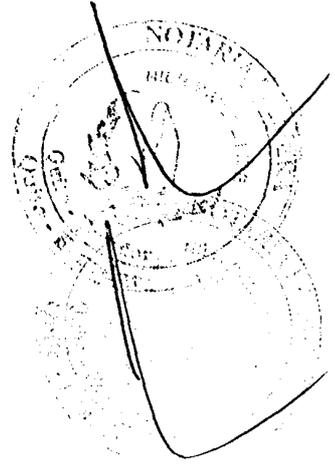
Andres Eusebio Caro Abello
BO SE ASUME
RECONOCIMIENTO DEL TEXTO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
VALOR
727170
19 MAYO 2003

0000 040..



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTÁ - COLOMBIA



Presentada para autenticar la firma que antecede
la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta,
Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica
que es auténtica, siendo la que usa el señor:

[Handwritten signature]

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 2150/2007

Arancel 10-15-7 Valor: USD 5000

Fecha: 19/01/2007

No. de Folios: 2

La suscrita no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

[Handwritten signature]

Susana Alvear de Acosta
Embajador, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá



PODER



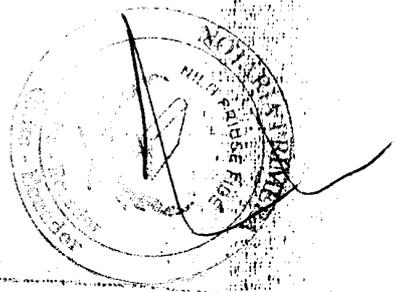
Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, Colombia, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Cali, el 15 de Mayo del 2003

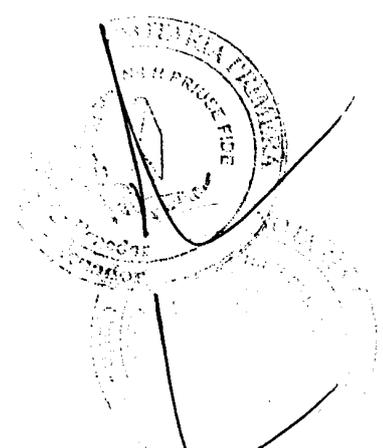

CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO
C.C. No. 6.075.231 de Cali
Representante Legal


LYA MARTINEZ DE VALLECILLA
C.C. No. 29.089.035 de Cali
Representante Legal

0000 041



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 compareció *[Signature]*
 con cédula No. *6075231*
 de *Cal.*
 el cual me exhibió el contenido del anterior
 documento cierto y que la firma
 que en él se encuentra es la que me exhibió en sus
 públicas **03 JUL 2003**
 de *[Signature]*
 notario No. de Cali



ARIA 3
 CIRCULO
 CALI
 NA RIVERA
 ARAND
 TANIA (C)

440331
[Signature]
 LAS OCHO HORAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 compareció *[Signature]*
 con cédula No. *29089035*
 de *Cal.*
 el cual me exhibió el contenido del anterior
 documento cierto y que la firma
 que en él se encuentra es la que me exhibió en sus
 públicas **03 JUL 2003**
 de *[Signature]*

ARIA 3
 CIRCULO
 CALI
 NA RIVERA
 ARAND
 TANIA (C)



15 JUL 2003
Liliana Lombrera (E)
 3 coh

DILIGENTE
Ante mí J
comparar



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Señor Juanito Benítez

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3220/2003

Arancel TRECE 7 Valor: USD 50

Fecha: 31 JUL. 2003

No. De Folios: 1/1

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

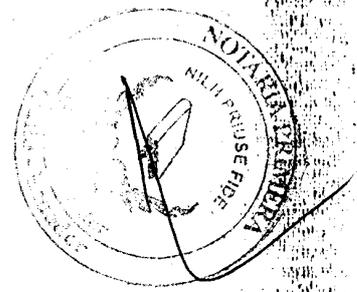
Franklin de la Torre
Franklin de la Torre
Cónsul General del Ecuador
Bogotá



NO SE ADHIEREN
TIMBRES FISCALES
POR FALTA DE LA
ESPECIE DE USD 50



0000 042



54005

FECHA: Miércoles Junio 11 2003 9:2 AM

Pag. 1 - 4
ccc 8829619

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S. C A
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL: CRA. 1 NRO. 58 41
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 1 NRO. 58 41
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 592651 - 7. FECHA MATRICULA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002
ESTADO CIVIL

CERTIFICA

NIT: 805024510-9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3043 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 442 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S. C A REGISTRO PARCIAL

CERTIFICA

VIGENCIA: 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2052

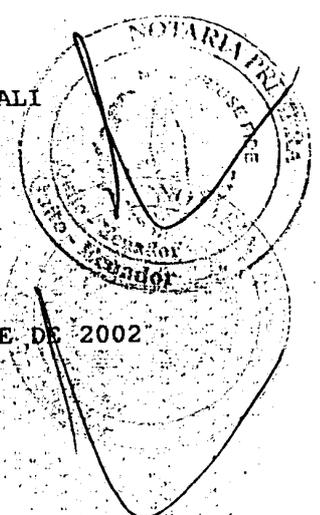
CERTIFICA

OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO EN TODO TIPO DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSION EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PRONUNCIACIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGAN CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN.

OBJETO SOCIAL COMERCIAL. ADICIONALMENTE Y CON CARACTER SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SENALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBESE A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES A CARGO DE DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS, A JUICIO DE LOS SOCIOS GESTORES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMAS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS SOCIOS GESTORES. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES: SON SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL RESPONDERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE CON ELLA DE TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES, CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO, C.C. 6.075.231 DE CALI Y LYA MARTINEZ DE VALLECILLA, C.C. 29.089.035 DE CALI, QUIENES SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMOS O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.



CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS SOCIOS GESTORES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. D) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS SOCIOS GESTORES Y EL REVISOR FISCAL QUE ESTAN OBLIGADOS A PRESENTARLE AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO. G) DECIDIR LA TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y SU FUSION CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, SU ESCISION O LA CREACION DE EMPRESAS UNIPERSONALES. H) DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SENALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DISUELTA, O DECIDIR QUE LA LIQUIDACION LA HAGAN DIRECTAMENTE LOS GESTORES. J) DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS. K) APROBAR LAS CUENTAS DE LIQUIDADOR Y EL ACTA DE DISTRIBUCION O PRORRATEO DEL HABER SOCIAL LIQUIDO ENTRE LOS ASOCIADOS. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ENERVANTES DE LA CAUSAL DE DISOLUCION, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A SU OCURRENCIA. LL) APROBAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUE CONTINUARA LAS OPERACIONES DE LA DISUELTA, CUANDO SE OTE POR PRESCINDIR DE LA LIQUIDACION. M) EN CASO DE CESACION DE PAGOS DE LA SOCIEDAD, TOMAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A IMPEDIR EL CONCORDATO PREVENTIVO, O LA QUIEBRA O A OBTENER LA REVOCATORIO DE ESTA. N) RESOLVER TODO LO RELATIVO AL INGRESO, RETIRO O EXCLUSION DE ASOCIADOS. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ABSCRITAS A LOS SOCIOS GESTORES. PARAGRAFO. APROBADA UNA REFORMA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS GESTORES DE LA COMPANIA, ESTAN OBLIGADOS A ELEVARLA A ESCRITURA PUBLICA Y CUMPLIR LOS REGISTROS EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE A LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES DEBEN EJERCER DIRECTAMENTE ESAS FUNCIONES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, UNA VEZ SOLEMNIZADA LA DELEGACION, LA CUAL SE HARA POR ESCRITURA PUBLICA, DEBIDAMENTE REGISTRADA, EN LOS CASOS DE DELEGACION TOTAL, Y POR DOCUMENTO PRIVADO EN CASO DE DELEGAR UNA O VARIAS FUNCIONES ESPECIFICAS.

LOS SOCIOS GESTORES TIENEN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION PROPIAS DE SU CONDICION DE GESTOR, QUE COMPROMETE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES Y QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESTANDO POR LO TANTO AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ACTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y SU CUANTIA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, ASI COMO TAMBIEN PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A CONCORDATO PREVENTIVO, SU TRAMITACION Y EJECUCION, SIN NINGUNA LIMITACION.

FACULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONFIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHOS BIENES, NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. A SU JUICIO; HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REVOCARLES PODERES; Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3043 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002

0000 017

Pag. 3 - 4
CCC 8829620

ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2003 No. 60 DEL LIBRO XIII

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JENNY DIAZ CALDERON
C.C. 66818233

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
C.C. 16260298

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAP. SUSCRITO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO. 592654-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A
UBICADO EN: CRA. 1 NRO. 58 41 DE CALI
FECHA MATRICULA : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002
RENCVO : POR EL AÑO 2003

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA

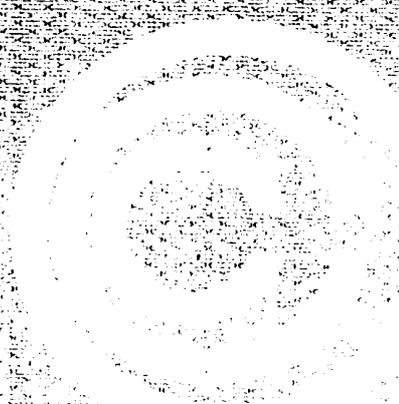
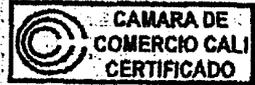
QUE FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA
FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN NOTICIAS DE INSCRIPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO
DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 HORA: 09:01:02

EL SECRETARIO



PODER

0000 044

Inversiones Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, Colombia, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.



Dado y firmado en Cali, el 15 de Mayo del 2003

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Vallecilla Borrero', is written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO
C.C. No. 6.075.231 de Cali
Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lya Martínez de Vallecilla', is written over a horizontal line.

LYA MARTINEZ DE VALLECILLA
C.C. No. 29.089.035 de Cali
Representante Legal

DELEGANCIA DE RECONOCIMIENTO
 GENERAL DEL EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE CALI
 DELEGACION DEL MUNICIPIO DE CALI
 No. 29089035
 Calle Cali
 03 JUL 2003
 Notario de Cali

NOTARIA 3
 DEL MUNICIPIO DE CALI
 LILIANA RAMIREZ
 MARANJO
 BOYANA (S)

Milton Sandoval
 464332
 LAFRANCO

DELEGANCIA DE RECONOCIMIENTO
 GENERAL DEL EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE CALI
 DELEGACION DEL MUNICIPIO DE CALI
 No. 6075231
 Calle Cali
 03 JUL 2003
 Notario de Cali

NOTARIA 3
 DEL MUNICIPIO DE CALI
 LILIANA RAMIREZ
 MARANJO
 BOYANA (S)

15 JUL 2003
 Liliana Ramirez
 3 con

0000 045



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Augusto Armando Bonetto

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3219/2003

Arancel 4750 Valor: USD 50 ^{1/2}

Fecha: 31 JUL. 2003

No. De Folios: 1

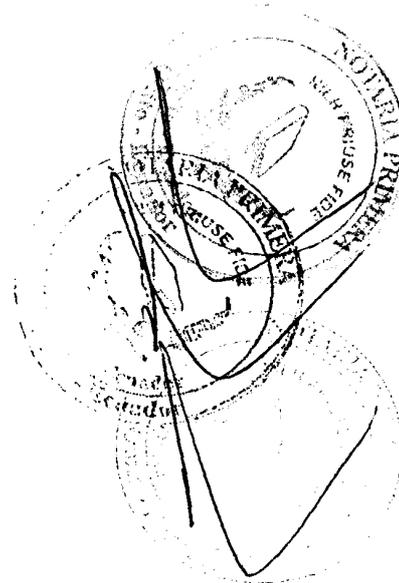
El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

F. de la Torre

Franklin de la Torre
Cónsul General del Ecuador
Bogotá



NO SE ADHIEREN
TIMBRES FISCALES
POR FALTA DE LA
ESPECIE DE USD 50



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 1 NRO. 58 41
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 1 NRO. 58 41
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 592649 - 7 FECHA MATRICULA : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002
SOCIEDAD CIVIL

CERTIFICA

NIT : 805024511-6

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3044 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 443 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A REGISTRO PARCIAL

CERTIFICA

VIGENCIA: 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2052

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO EN TODO TIPO DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN A LA INVERSION EN SOCIEDADES, ESPECIALMENTE DE FAMILIA Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES E INDEPENDIENTES QUE TENGAN CADA UNO DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS Y COMANDITARIOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN. OBJETO SOCIAL COMERCIAL: ADICIONALMENTE Y CON CARACTER SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SENALADA EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PROHIBASE A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES A CARGO DE DIRECTORES Y/O EJECUTIVOS, A JUICIO DE LOS SOCIOS GESTORES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMAS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS SOCIOS GESTORES. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA

SON SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL RESPONDERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE CON ELLA DE TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES: CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO, CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.075.231 DE CALI Y LYA MARTINEZ DE VALLECILLA, CON CEDULA DE CIUDADANIA 29.089.035 DE CALI, QUIENES SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMOS O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

0000 046



LA GESTORA SENORA LYA MARTINEZ DE VALLECILLA, DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL, AL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO, PUDIENDO REASUMIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LOS SOCIOS GESTORES. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. B) SENALAR LA ASIGNACION DEL REVISOR FISCAL. C) DECIDIR LA TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y SU FUSION CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, SU ESCISION O LA CREACION DE EMPRESAS UNIPERSONALES. H) DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SENALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DISUELTA, O DECIDIR QUE LA LIQUIDACION SEA HECHA DIRECTAMENTE LOS GESTORES. J) DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE ESTOS ESTATUTOS. N) RESOLVER TODO LO RELATIVO AL INGRESO, RETIRO O EXCLUSION DE ASOCIADOS. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ADSCRITAS A LOS SOCIOS GESTORES. PARAGRAFO: APROBADA UNA REFORMA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS GESTORES DE LA COMPANIA, ESTAN OBLIGADOS A ELEVARLA A ESCRITURA PUBLICA Y CUMPLIR LOS REGISTROS EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE A LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES DEBEN EJERCER DIRECTAMENTE ESAS FUNCIONES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, O POR MEDIO DE DELEGADOS DESIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

LOS SOCIOS GESTORES TIENEN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION PROPIAS DE SU CONDICION DE GESTOR, QUE COMPROMETE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES Y QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESTANDO POR LO TANTO AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ACTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y SU CUANTIA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, ASI COMO TAMBIEN PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A CONCORDATO PREVENTIVO, SU TRAMITACION Y EJECUCION, SIN NINGUNA LIMITACION.

FACULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y DISPOSICION QUE SE CONFIEREN A LOS SOCIOS GESTORES, ESTOS ESTAN FACULTADOS PARA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, GENERAL O ESPECIAL, PREVIA O POSTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO PARA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DICHOS BIENES; NOVAR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, AL IGUAL QUE DINERO Y OTROS BIENES EN COMODATO O DEPOSITO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A SU JUICIO; HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O MUEBLES; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y REOVARLES PODERES; Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

EL REVISOR FISCAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PROVEA EL CARGO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3044 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002
ORIGEN: NOTARIA DECIMA DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2003 No. 55 DEL LIBRO XIII

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JENNY DIAZ CALDERON
C.C.66818233

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
C.C.16260298

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

LOS SOCIOS GESTORES PODRAN COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER CONDUCTO, ACCIONES DE LA COMPANIA, MIENTRAS ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.592650-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A
UBICADO EN: CRA. 1 NRO. 58 41 DE CALI
FECHA MATRICULA : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002
RENOVO : POR EL AÑO 2003

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN NOTICIAS DE INSCRIPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

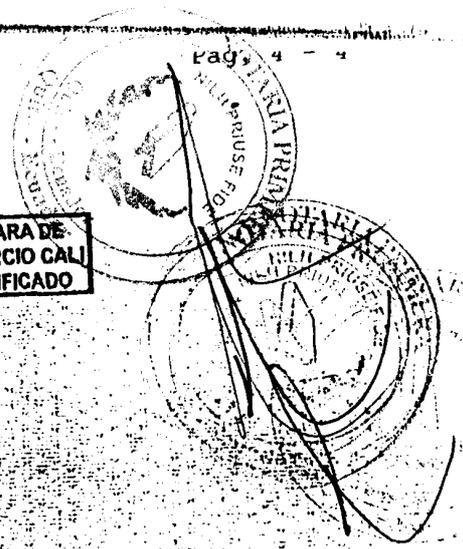
DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 HORA: 09:00:48

0000 047

EL SECRETARIO

Alcázar

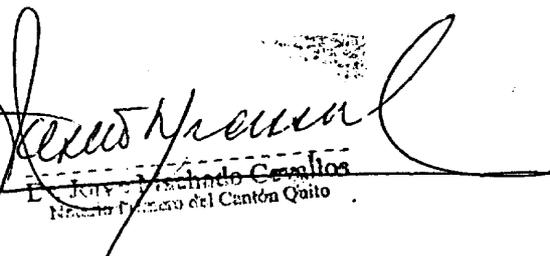
 CAMARA DE
COMERCIO CALI
CERTIFICADO



RA-

-ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera, Afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en treinta y un fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los Poderes Especiales conferidos por las Compañías: "CORREA Y VALLECILLA & CIA. S.C.A.", "AM VALLECILLA Y JG GOMEZ & CO CIA.S.C.A.", "VELEZ Y VALLECILLA & CIA. S.C.A.", "BURGOS Y VALLECILLA Y CIA. S.C.A.", "VEGA Y LOPEZ & CIA. S.C.A", "VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA. S.C.A", "INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA. S.C.A", a favor de: CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI y CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS COMPANIAS conferido por: LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI que anteceden.- Quito, ocho de Octubre del año 2003.- El Notario. (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario-Abogado. (Sigue un sello).

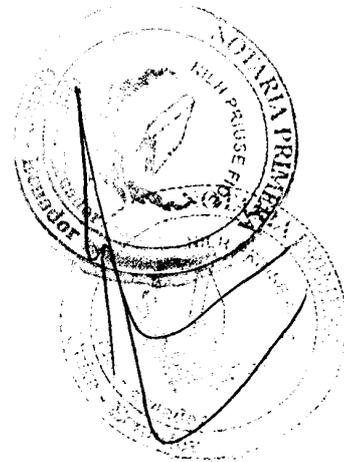
Es fiel y QUINTA^{ta} COPIA,
los documentos que anteceden, y, en fe de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a ocho de Octubre del año dos mil tres.-



Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000 048



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072086

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

Fecha Reservación: 08/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

063683 LABORATORIOS LA SANTE CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA
Aprobado 1072087

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072086 Señor: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

Fecha Reservación: 08/10/2003

1.- LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA

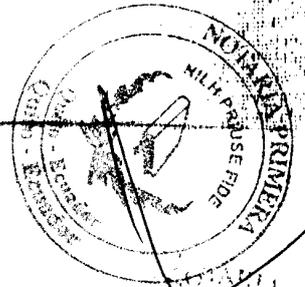
1063683 LABORATORIOS LA SANTE CIA. LTDA

93136 BIO SANTE COMERCIALIZADORA MEDICA CIA. LTDA


MARIA AMPARO FERNANDEZ MAILA
REGISTRO DE SOCIEDADES



0000 049

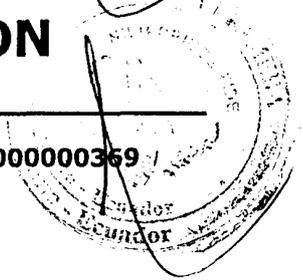


PRODUBANCO

CERTIFICACION

05,00

Número Operación **CIC101000000359**



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VELEZ Y VALLECILLA & CIA. S.C.A.	725.00 ✓
CORREA Y VALLECILLA & CIA. S.C.A.	225.00 ✓
AM VALLECILLA Y JG GOMEZ & CIA. S.C.A.	725.00
VEGA Y LÓPEZ & CIA. S.C.A.	250.00
VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA. S.C.A.	1,425.00
INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA. S.C.A.	1,425.00
BURGOS Y VALLECILLA Y CIA. S.C.A.	225.00 ✓
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Octubre 8, 2003

FECHA

CONST. DE CIA.: LABORATORIOS LA SANTÉ COMPAÑIA LIMITADA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA, sellada y firmada, en Quito a ocho de
Octubre del año dos mil tres.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



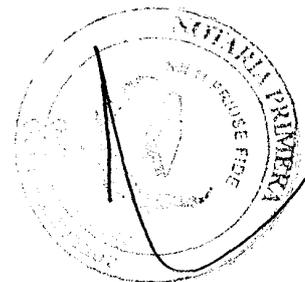
DR. JORGE NACHADO CEVALLOS

0000 050

RAZON: Notarial Resolución No. 03-G-IJ-0000042,
dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 10 de
Noviembre de 2003; se aprueba la constitución de la
compañía LABORATORIOS LA SANTI COMPAÑIA LIMITADA, dando
cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su
Artículo Tercero, tomé nota de este particular, al
cargo de la respectiva escritura matriz por la cual se
constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el
08 de Octubre de 2003.- Enmendado: IJ(E) VALA.
Quito, 18 de Noviembre de 2003.-



0000 051



22 MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2003

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LABORATORIOS LA SANTÉ COMPAÑÍA LIMITADA**

Se comunica al público que la compañía **LABORATORIOS LA SANTÉ COMPAÑÍA LIMITADA**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 8 de octubre del 2003; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **03-G-IJ-0006942** el **10 Nov. 2003**

1.- DOMICILIO: Ciudad de **Guayaquil**, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

2.- DURACIÓN: **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, desde su inscripción.

3.- CAPITAL SOCIAL: **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CINCO MIL** participaciones de **UN DÓLAR**, cada una de ellas.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: La fabricación de insumos y/o productos químicos, bien sean humanos o veterinarios, farmacéuticos, bien sean humanos o veterinarios; alimenticios, bien sean humanos o veterinarios, cosméticos

5.- ADMINISTRACIÓN: Está a cargo del Presidente y el Gerente. El representante legal es el Presidente y el Gerente, en forma individual o conjunta.

Guayaquil, 10 Nov. 2003

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL(E)**



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

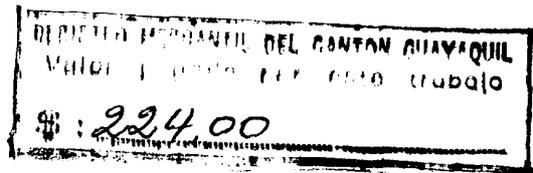
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0006942**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 10 de Noviembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑÍA LIMITADA**; de fojas **143.588 a 143.684**, Número **21.469** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **32.431** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **714** un extracto de esta escritura pública.-Guayaquil, dos de Diciembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 80575
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:



RS-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 052

NOTARIA
PRIMERA



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Milton Carrera, en esta fecha y en cincuenta y tres fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el testimonio del Primer Testimonio de la Escritura de Constitución de la Compañía LABORATORIOS LA SANTE COMPANIA LIMITADA. Razones, inscripción y más documentos de aprobación, que anteceden. Senté razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LABORATORIOS LA SANTE COMPANIA LIMITADA, otorgada en esta Notaría el ocho de octubre del dos mil tres.- Quito, a 08 de Diciembre del 2003.- El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- (Sigue un sello).-

Es fiel y TERCERA COPIA, los documentos que anteceden, y, en fe de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a ocho de Diciembre del año dos mil tres.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito